

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. El art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873 sobre redencion de foros, subforos y otras cargas de igual naturaleza se entenderá de la manera siguiente:

«Cuando en los títulos de imposicion de las cargas reales á que se refiere esta ley constare el importe líquido del capital redimible, la redencion se hará satisfaciendo el pagador al perceptor una cantidad en numerario igual ó equivalente á dicho capital.»

«De igual manera se redimirán las expresadas cargas reales cuando conste el importe líquido del capital redimible en los títulos de adquisicion de fecha anterior á la promulgacion de esta ley, siempre que dicho capital sea igual ó exceda del total de la capitalizacion de la renta, verificada al 6 por 100. En los demás casos, la redencion tendrá lugar con sujecion á las reglas establecidas en el artículo siguiente.»

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se prorroga por un año el plazo de 18 meses señalado por la ley de 14 de Mayo de 1870 para la conclusion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Mombuy.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se exime del pago de derechos de Aduanas la tubería y el material de hierro que el Ayuntamiento de Málaga destina á la obra de utilidad pública que ha emprendido para dotar á la referida poblacion de aguas potables procedentes de los manantiales de Torremolinos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

La base sólida sobre que se ha de cimentar la organizacion general del ejército se funda esencialmente en la que tengan las dependencias centrales, creyendo los unos que la concentracion de todas las armas y servicios bajo la accion directa y constante del Ministro facilita su rapidez y unidad; pensando los otros que es ocasionada á la confusion y contraria al mejor acierto, porque aun otorgando al Gobierno aquella ilustracion y superioridad que constituyen la condicion principal de su propia existencia, no es lo comun ciertamente que un Ministro pueda atender con igual eficacia al conjunto y á los detalles del ramo que corre á su cargo, sobre todo cuando es tan vasto y complejo como el de Guerra, y más en circunstancias excepcionalmente difíciles y extraordinarias.

En tiempos normales quizás era lícito esperar algunas ventajas de la supresion de las Direcciones generales de las armas, combinándola con la de las Capitanías generales y la constitucion de cuerpos de ejército en puntos estratégicos que, aprovechándose de la mayor facilidad y rapidez en las comunicaciones, atendieran á todas las necesidades del servicio militar sin gravar al Tesoro, ántes bien realizando economías evidentes; pero en atencion á las circunstancias presentes y al estado de guerra, la supresion de las Direcciones generales de las armas no ha producido los resultados que en ella se cifraron y que podrán conseguirse en épocas más sosegadas y tranquilas.

No es seguramente favorecer y vigorizar la unidad de accion en el Gobierno, ni revestirla de las mejores condiciones de acierto, centralizar en el Ministerio de la Guerra en los momentos actuales todas las dependencias del ramo. Por el contrario, la accion se enerva ante el cúmulo de asuntos y detalles que pesan sobre el Jefe de un departamento así constituido. Podrá decirse que los Jefes de Seccion del Ministerio asumen hoy las atribuciones de los antiguos Directores; pero si bien los Jefes de la clase de Brigadieres se hallan revestidos de las mismas facultades que los Directores, es lo cierto que la autoridad de estos no derivaba solamente de las funciones que la Ordenanza les concedía, sino que se apoyaba en el prestigio de su jerarquía militar, en el de sus largos servicios y en otra multitud de circunstancias que están en la conciencia de todos, y que han contribuido siempre á robustecer la autoridad de los expresados Directores, y por consecuencia la del Jefe superior del ejército, de quien eran representantes en las armas respectivas.

Y como el Ministro, á pesar de las facultades de tan elevados funcionarios, se reservaba la de aprobar ó desaprobado las disposiciones de estos, es evidente que nunca podia menoscabarse su Autoridad suprema, desprendiéndose en cambio de muchos asuntos y pequeños detalles á que es de todo punto imposible que se consagre el Ministro, y sobre todo en tiempo de guerra.

Sin embargo, al reconocer el Ministro que suscribe la conveniencia y aun la necesidad del restablecimiento de las antiguas Direcciones de las armas, tiene en cuenta tambien que forma parte de un Gobierno que se ha impuesto como deber irrecusable y sagrado la más severa economía en todos los servicios de la Administracion pública, motivo sobrado grave para que en el planteamiento de la nueva reforma que se lleva á cabo en las dependencias centrales, ni se exceda del crédito votado por las Córtes, ni recobran otra vez vida aquellas Direcciones que sin menoscabo del servicio público pueden quedar definitivamente suprimidas, ni estar dotadas las que se restablecen

con un personal excesivo que recargue inútilmente su presupuesto respectivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Gobierno de la República el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Se restablecen las Direcciones generales de las armas con las mismas funciones que existian ántes del decreto de 9 de Julio último.

Art. 2.º Las Direcciones generales de Ingenieros y Estado Mayor del Ejército y Plazas estarán á cargo de un mismo Director.

Art. 3.º Queda suprimida la de Sanidad militar, y el despacho de los asuntos del cuerpo estará á cargo del Secretario general del Ministerio de la Guerra con el personal correspondiente de dicho cuerpo.

Art. 4.º El personal de las Direcciones generales deberá limitarse precisamente al que quepa dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.º La plantilla de las Direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales Secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emitio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Artillería quedará organizado como estaba el 7 de Febrero último.

Art. 2.º Los Generales, Jefes y Oficiales que constituian dicho cuerpo el 8 de Febrero del corriente año y deseen volver al servicio activo, lo harán presente á las Autoridades militares de los puntos en que radiquen las secciones de tropa ó dependencias de Artillería en que servian. Dichas Autoridades dictarán las necesarias medidas para que desde luego tomen posesion de sus destinos los expresados Generales, Jefes y Oficiales; en la inteligencia de que los que no se presenten en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto, se entenderá que optan por continuar en la situacion pasiva en que hoy se hallan, procediéndose en este caso á cubrir las vacantes.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales que prestan hoy sus servicios en el cuerpo de Artillería serán colocados en la situacion que les corresponda segun su procedencia á medida que puedan ser reemplazados por los Oficiales facultativos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Los sargentos primeros y segundos de Artillería, ascendidos á Oficiales en virtud de la orden de 8 de Febrero último, conservarán sus actuales empleos, y podrán continuar todos los que lo deseen en calidad de agregados á los regimientos y secciones armadas del cuerpo, plazas, parques, maestranzas, fábricas y toda comision en donde puedan ser empleados hasta que por la antigüedad respectiva que tenian en las escalas generales de Infantería y Caballería les corresponda ingresar como Tenientes y Alféreces en los mismos, sin perjuicio de que si por méritos distinguidos de guerra obtuviesen algun empleo, pasen á servirlo al arma en que figuren.

Art. 5.º Los Oficiales á que se refiere el artículo anterior podrán optar desde luego á cursar en la Academia de Artillería los estudios marcados en el reglamento de la

misma para obtener, previos los exámenes correspondientes, el empleo de Tenientes de la escala de Artillería.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

AL EJÉRCITO.

Llamado por el Presidente del Poder Ejecutivo, en quien la Asamblea Soberana depositó el poder supremo, á dirigir este departamento de la Guerra, los medios de responder á su confianza y de interpretar su política me están señalados en el estricto cumplimiento de mis deberes militares.

Las sospechas sembradas por los enemigos de la libertad se han disipado en la experiencia y en la práctica, que han venido á mostrar como la República quiere y necesita un ejército poderoso y disciplinado, digno del antiguo valor español, capaz por su obediencia de mantener la más preciada de las conquistas modernas, la alianza entre la autoridad social y las libertades populares.

Dentro de la República, por la virtud misma de las instituciones republicanas, el estrecho pero saludable rigor de la vida militar, de esta áspera religion del deber y del sacrificio, se rigorizan poderosamente, como una de las bases fundamentales para el mantenimiento y la conservación del orden público, para la grandeza y poderío de la madre patria.

A este fin, el Gobierno ha tomado resoluciones supremas con una voluntad inquebrantable, decidido á todo por cumplirlas. Y una de sus primeras resoluciones ha sido, en cumplimiento de un mandato de las Cortes, restablecer la disciplina en toda su fuerza y aplicar la Ordenanza en toda su severidad. No habrá lenidad en ningun caso, no habrá excepcion de ninguna jerarquía.

Esperemos que cesen desde hoy las quejas inútiles y las lamentaciones estériles. Cada Autoridad dentro de sus atribuciones, cada clase dentro de su esfera pueden aplicar las leyes militares sin temor alguno á que el Gobierno las desautorice y las abandone, cuando está resuelto á exigir de todos, sin excepcion ni excusa, el cumplimiento del deber, por penoso que sea, y á infligir á todos igualmente el castigo de sus faltas, por tremendo é irreparable que pudiera ser este castigo.

Pero no hay que mirar sólo en la Ordenanza el lado del rigor y de la severidad; la Ordenanza impone otros deberes en el conjunto de sus preceptos. El buen trato á los inferiores; las relaciones que sin romper ni el respeto ni la jerarquía aseguran la mútua estimacion; el acierto en las medidas; la equidad en las recompensas; la justicia al mérito, el don de mando aseguran y robustecen la disciplina militar, que como todo lo humano, há menester tambien de grandes fuerzas morales.

Penétrese el ejército del espíritu de su instituto, y cumplirá los fines de su organizacion. De mí sólo puede esperar, conociéndome de antiguo, continuos cuidados por su prosperidad, desvelos continuos por su esplendor y por su honra. El Gobierno á que pertenezco demostrará que, no sólo tiene á gloria conservar el ejército, organizarlo, aumentarlo, restablecer en su ánimo la nocion del deber y en sus filas el rigor de la Ordenanza, sino tambien ponerlo á la altura de las primeras naciones del

mundo, para que dentro conserve el orden y la autoridad, y fuera recabe el respeto debido á la autonomia y á la independencia de nuestra política.

Así, con la práctica de las virtudes militares, con la severidad vigorosa de su instituto, con el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones, el ejército español será lo que siempre fué: sóbrio en su vida, austero en sus costumbres, superior á las inclemencias de la naturaleza, tan valeroso en el combate como humano en la victoria, fiel hasta el sacrificio, sufrido hasta el martirio, con el heroísmo por temperamento, con el olvido de la vida y el desprecio á la muerte.

Y tendrá estas virtudes hoy más que nunca, hoy en que le toca servir á la civilizacion universal, estirpando los últimos restos de la demagogia, destruyendo las últimas huestes del absolutismo, para que los poderes legítimos, representantes del pueblo español, puedan fundar y organizar en la serenidad de su incontestable soberanía una grande y sólida República.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en el día de ayer reclamando fondos para las atenciones contraídas por esa Junta, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que un Oficial del cuerpo administrativo del ejército se haga cargo desde luego en la Caja de la segunda Seccion de este Ministerio de 100.000 pesetas, con las cuales se satisfarán preferentemente las prendas mayores.

2.º Que se expidan á favor de dicho Oficial, y con cargo á los cuerpos de Infantería, libramientos contra la Tesorería Central por las cantidades que se calculen necesarias para atender á los compromisos contraídos por esa Junta, la cual llevará cuentas corrientes con los cuerpos por los conceptos de prendas mayores y de masita separadamente, toda vez que las primeras tienen su fondo especial, y las segundas han de sufragarse con los haberes de la tropa, segun lo dispuesto en la ley de 17 de Marzo último y orden de este Ministerio de 31 del mismo mes.

3.º Que los referidos libramientos se expidan tambien separadamente por los conceptos expresados en el párrafo que antecede, á fin de que no se entorpezca el orden y contabilidad interior de los cuerpos, y puedan aplicarse á estos con la mayor claridad los cargos que produzcan dichos giros.

4.º Que cuando cuente con fondos disponibles al efecto reintegre esa Junta á la segunda Seccion las 100.000 pesetas que esta le facilite, segun previene el párrafo primero, y de las cuales ha de responder en tiempo oportuno.

5.º Que debiendo satisfacerse con preferencia las prendas mayores atendido su carácter urgente, se paguen las camisas, calzoncillos y pañuelos cuando se señalen fondos para ello, suspendiendo la subasta de estas últimas prendas que puede adquirir fácilmente el soldado con su mayor haber.

6.º Que sólo se admitan las bolsas de curacion y platos ya construidos, cuyo pago se efectuará cuando sea posible, siempre que reunan las condiciones establecidas al reconocerse por la Junta, omitiendo la construccion de mayor número en vista de que no conviene distraer del Tesoro

unas sumas que urge consagrar con toda preferencia á la adquisicion de las prendas mayores.

Y 7.º Que la Seccion 2.ª de este Ministerio facilite á la 5.ª la distribucion numérica por cuerpos que se dé á los mozos de la reserva, á fin de que los libramientos que se expidan se ajusten en lo posible á los devengos de la fuerza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su citado escrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de adquisicion de vestuario para el ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, ha presentado D. Estéban Anton Moras; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de seis años los pastos y caza mayor y menor de los cuarteles del monte de El Pardo, llamados Angorrilla, Aguila, Batuecas, Castrejon, El Sitio, Goloso, San Jorge, Hito, Navachéscas, Portillo, Torrelaparada, Trofa, Somontes, Arroyo de Tejada, Valdelepeña, Valdeleganar, Valpalomero, Velada y Zarzuela; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 27 del actual, y hora de las doce en adelante de su mañana, bajo los diferentes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Director general,
José María Maury. —2

Se vende en pública y doble subasta la flor de tila recolectada este año en los jardines del Sitio de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo y en la Administracion de dicho Sitio el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo la tasacion y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Director general,
José María Maury. —2

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

D. Ignacio Millan y Hermida ha acudido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Licenciado en Medicina y Cirujía. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Director general,
Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	264	Doña Raquel Perez Casanova.....	Zaragoza.....	Independencia....	43	Un pañuelo de batista de nipsis bordado á realce.
2	2.122	D. Agustín Mauguer.....	Caspe.....	Heredia.....	10	Aceite de oliva.
3	2.123	D. Luis Lopez Pastor.....	Velilla de Ebro.....	Mayor.....	»	Idem id. destilado.
4	2.124	D. Pascual Gurrea.....	Idem.....	San Jorge.....	3	Gema esparto albardin.
5	2.125	El mismo.....	Idem.....	».....	»	Idem id. id. primera estepa.
6	2.126	El mismo.....	Idem.....	».....	»	Idem id. id.
7	2.127	El mismo.....	Idem.....	».....	»	Semi-pasta para la fabricacion del papel.
8	2.128	El mismo.....	Idem.....	».....	»	Idem de papel de la primera estepa.
9	2.129	El mismo.....	Idem.....	».....	»	Fibra hilable extraida de la gema esparto.
10	2.130	El mismo.....	Idem.....	».....	»	Semi-pasta en jabon para el papel.
11	2.131	D. Dionisio Escudero.....	Tarazona.....	».....	»	Cerecía. Confiteria. Chocolate y repostería.
12 y 13	2.132 y 133	D. Antonio Noailles.....	Idem.....	».....	»	Piezas talladas de marfil. Idem id. de madera.
14	2.134 y 135	D. Pedro Marco y Durango.....	Borja.....	».....	»	Jabon blanco y más moreno.
15	»	D. Lorenzo Racauz.....	Idem.....	Torrero.....	»	Semillas de legumbres y cañamones.
16	2.139	D. Víctor Lahoz y Munera.....	Escatron.....	».....	»	Anisete Lahoz.
17	2.140	Doña Pilar Irache.....	Zaragoza.....	».....	»	Labores de su sexo.
18 á 20	2.141 á 143	D. Mariano Porta y Molina.....	Idem.....	».....	»	Aceite de anís escarchado. Anisete doble. Alcohol.
21 á 23	2.144 á 146	Sres. Jimeno y Azpeitia.....	Ateca.....	».....	»	Aguardiente anisado. Espíritu de vino limpio. Espíritu de orujo.
24	2.147	D. Francisco Zapata y Gomez.....	Zaragoza.....	».....	»	Alubias blancas y de color.
25	2.148	Sres. Ballarin Cacho hermanos.....	Idem.....	».....	»	Aceite de oliva.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
26	2.149	D. Juan Antonio Sainz y Rozas	Idem	Cerdan	"	Dos tomos de cirugía general y especial de veterinaria.
27 y 28	2.150 y 151	D. Francisco Zapater y Gomez	Idem	"	"	Vino tinto seco. Aceite de oliva.
29	2.152	D. Miguel Soler y Miguel	Idem	Juan de Aragon	"	Un piano vertical.
30 y 31	2.153 y 154	D. Antonio Daina y Pura	Idem	San Pablo	"	Alpargatas y cuerdas.
32	2.155	D. Francisco Cuartero y Garcia	Idem	"	"	Guano ó abono mineral.
33	2.156	D. Valero Tiestos y Garcia	Idem	Alfonso I	"	Dos objetos de arte con chapa, zinc y hoja de lata.
34 y 35	2.157 y 158	D. Manuel Allustante de Almergo	Idem	Santiago	"	Baldeses y vitelas curtidos. Vitelas para conservar los escritos.
36	2.159	D. Pedro Martinez Anguiano	Idem	Jáime I	"	Dos tomos tratado de higiene. Recopilacion histórico bibliográfico de la circulacion de la sangre.
37 á 39	2.160 á 162	D. Tomás Bayod y Colera	Idem	Alfonso	"	Nitrato de potasa. Aceite de almendras dulces. Jarabe de violetas.
40	2.163	D. Pedro Barrau	Idem	Pilar	"	Sal gema.
41	2.164	D. Ildefonso Mallat y Bresco	Idem	"	"	Licor néctar oriental higiénico y medicinal.
42	2.165	D. Nicolás Izquierdo	Idem	San Pablo	"	Miel en frascos.
43 á 45	2.166 á 168	Sres. Ramirez hermanos	Idem	Coso	"	Extracto de regaliz. Palo de regaliz. Esparto.
46	2.169	D. Mariano Pueyo y Pueyo	Idem	"	"	Un bajo relieve rectangular que representa una batalla.
47	2.170	D. Pedro Cuesta	Idem	"	"	Dos cuadros sinópticos de veterinaria y terapéutica. Farmacología veterinaria.
48	2.171	D. Angel Torra Pascual	Idem	"	"	Mineral de azabache.
49 á 53	2.172 á 176	D. Casimiro Lopez de Ansó	Cosuenta	"	"	Vino tinto dulce. Idem seco. Idem blanco lágrima. Garnacha dulce. Garnacha seca.
54	2.177	D. Manuel Albareda	Caspe	"	"	Opio indígena.
55	2.178	D. Juan Pablo Lacace	Zaragoza	Independencia	4	Dos botellas de vino tinto sin composicion alguna.
56	2.179	El mismo	Idem	"	"	Un paquete de regaliz.
57	2.180	D. Miguel Hipólito de Val	Idem	"	"	Maíz.
58	2.181	D. Pedro Bergua	Idem	Mercado	38	Garbanzos de tercera clase.
59	2.182	El mismo	Idem	"	"	Alubias de siete clases.
60	2.183	El mismo	Idem	"	"	Lentejas de dos clases.
61	2.184	El mismo	Idem	"	"	Guisantes de dos clases.
62	2.185	El mismo	Idem	"	"	Mueles.
63	2.186	El mismo	Idem	"	"	Habas.
64	2.187	El mismo	Idem	"	"	Pimiento dulce.
65	2.188	El mismo	Idem	"	"	Semilla de cáñamo.
66	2.189	El mismo	Idem	"	"	Semilla de alfalfa.
67	2.190	Sociedad Vinícola	Idem	Plaza del Carmen	"	Vino dulce tinto de primera clase.
68 á 72	2.191 á 195	La misma	Idem	"	"	Vino seco tinto. Idem dulce. Blanco rancio de dos clases.
73	2.196	D. Pedro Pablo Milagro	Huechaseca	"	"	Vino.
74	2.197	D. Roman Torres	Zaragoza	"	"	Instruccion primaria elemental y superior.
75	2.198	P. Pablo Ulleta Veraton	Tauste	"	"	Un cajon de lana.
76	2.199	El mismo	Idem	"	"	Aceite de oliva.
77	2.200	El mismo	Idem	"	"	Un saquito de trigo.
78	2.201	El mismo	Idem	"	"	Maíz.
79	2.202	D. Vicente Lostal Andrés	Idem	"	"	Vino tinto y añejo. Aguardiente.
80	2.204	El mismo	Idem	"	"	Aceite.
81	2.205	D. Angel Ramirez Carrera	Idem	"	"	Maíz.
82	2.206	El mismo	Idem	"	"	Aceite de oliva.
83	2.207	D. Eusebio Castillo y Ortiz	Idem	"	"	Trigo.
84	2.208	D. José Usau y Salas	Idem	"	"	Idem.
85	2.209	D. Tomás Higuera y Sastre	Zaragoza	"	"	Harina de primera.
86	2.210	D. Francisco Camps	Idem	"	"	Harina para panificacion.
87	2.211	D. Joaquin Gasca y Beltran	Idem	"	"	Frutas conservadas en azúcar.
88	2.212	D. Constantino Lidon y Calvo	Caspe	"	"	Aparato ortológico ó análisis y sintáxis de las sílabas.
89	2.213	D. Mariano Quilez	Zaragoza	San Antonio Abad	2	Azafran.
90	2.214	D. Anselmo Montorio	Borja	"	"	Cáñamo.
91	2.215	Sres. Escuder y compañía	Zaragoza	"	"	Idem.
92	2.216	D. Narciso Palomar	Idem	Plaza del Pilar	"	Harina de tres clases.
93	2.217	D. Hermenegildo Lopez	Borja	"	"	Vino comun.
94	2.218	D. Joaquin Rodrigo y Bernal	Zaragoza	San Pablo	"	Carbon de piedra.
95	2.219	D. Antonio Alonso y Villanueva	Idem	"	"	Aceite de oliva.
96 á 98	2.220 á 222	D. Francisco Zapata y Gomez	Idem	Coso	27	Vino tinto seco. Aceite de oliva de dos clases.
99	2.223	Sres. Pio Ballesteros y hermanos	Idem	"	"	Aceite de oliva.
100	2.224	D. José Vallies y Escartin	Idem	"	"	Vinos comunes tinto y rojo.
101 á 103	2.225 á 227	D. José Caineo Zuntuza	Cariñena	"	"	Anís de vino. Espiritu de vino. Espiritu de crujo.
104 á 107	2.228 á 231	D. Bruno Muñoz y Pascual	Zaragoza	"	"	Aceite de oliva. Vino blanco lágrima. Vino garnacha. Vino tinto.
108	2.232	D. Angel María de Pozas	Idem	Coso	82	Un cuadro. Una caja de hierro. Dos espadas de taza. Un tablero de mesa de ébano y marfil.
109	2.233	D. Pascual Mago é Ibañez	Idem	Predicadores	43	Chocolate.
110	2.234	D. Cándido Conde	Idem	"	"	Sal.
111 á 116	2.235 á 240	D. Mariano Perez Bacrla	Idem	Alfonso I	"	Aceite de oliva de varias clases. Vino tinto, seco y dulce.
117	2.241	D. Gregorio Longas y Minúe	Tauste	"	"	Trigo.
118 y 119	2.242 y 243	D. Manuel Zalaya	Ainzon	"	"	Vino comun.
120	2.244	D. Jose Cintora	Idem	"	"	Idem id.
121	2.245	D. Francisco Pasamar	Borja	"	"	Idem id.
122	2.246	D. Luis Lopez y Pastor	Velilla de Ebro	"	"	Aceite de oliva sin destilar.
123	2.247	D. Francisco Casasa	Zaragoza	"	"	Sal gema.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del Depósito, Eduardo Pérez.—V.º B.º.—El Presidente de la Comisión de Depósito y Catálogo, H. Nava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

La Comisión provincial, en sesion de 6 del que rige, acordó que el día 11 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, se celebre subasta pública ante dicha Comisión y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera para la enajenacion de 4.000 alcornoques, 3.000 ramas de id. y 8.000 gavillas de monte bajo, de la suerte denominada del Torongil, de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 27.500 pesetas; estando de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion provincial y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute, debiendo hacerse las proposiciones para el citado aprovechamiento en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la de fondos municipales el 5 por 100 del tipo de la tasacion como garantía para presentarse en la subasta, ascendiendo el depósito á la cantidad de 1.375 pesetas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Cádiz 10 de Setiembre de 1873.—El Gobernador interino, Manrique.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de 4.000 alcornoques, 3.000 ramas de id. y 8.000 gavillas de monte bajo, en la suerte denominada el Torongil, de los Propios de Jerez de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pon en to la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamenteo de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 25 de Agosto último, se saca á pública subasta la enajenacion de los efectos y pertrechos que existen en el Arsenal de la Carraca clasificados para venta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallara tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 12 de Setiembre de 1873.—Eduardo Montojo.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenacion en beneficio de la Hacienda de los efectos y pertrechos que existen en este Arsenal clasificados para venta, con arreglo á las prescripciones de la ley de 27 de Abril de 1870, reglamento de 5 de Mayo siguiente para ponerla en práctica, y acuerdo del Almirantazgo de 31 de Marzo último.

1.º Los efectos que se subastan son los que expresan las adjuntas relaciones marcadas con los números del 1 al 11 inclusive, divididos en 46 lotes, siendo sus precios tipos los consignados en las expresadas relaciones.

2.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el dia y hora en que dicho acto ha de tener lugar.

3.º Para ser admitido como licitador deberá aquel que lo pretenda, además de tener la aptitud legal para ello, imponer en la Depositaria del Tesoro de San Fernando la cantidad de 250 pesetas por cada uno de los lotes á que haga proposicion, la cual se devolverá al interesado cuando termine el acto, reteniendo únicamente el depósito correspondiente á la persona en quien recaiga adjudicacion como garantía del pago y extraccion de los efectos que se subastan.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

concretándose separadamente á la totalidad de materiales contenido en el lote ó lotes que detallan las unidas relaciones, expresándose estos por orden numerico correlativo y con arreglo al modelo adjunto; en la inteligencia de que desde luego serán desechadas aquellas que no se encuentren arregladas en un todo al citado modelo, y cuyo importe propuesto no sea igual ó mayor que el fijado como tipo, expresando por letra el numero fijo de pesetas que ofrezca de aumento, sin fraccion alguna; debiendo los licitadores exhibir los documentos que justifiquen los depósitos que les da derecho á presentarse como tales, sin incluirlos dentro del pliego de proposicion con objeto de entregarlos separadamente al mismo tiempo que el pliego cerrado.

5.º Constituida la Junta el dia y hora que se anuncie, se procederá á la lectura de este pliego; y las personas que se interesen en el remate podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se concederá un plazo de 30 minutos, y otro igual para entregar los pliegos de proposiciones y documentos que justifiquen haber verificado el depósito que para ser considerado como licitador fija la condicion 3.º

6.º Los pliegos se numerarán por el orden que se reciban; y terminado dicho segundo plazo de 30 minutos, se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y á presencia de los exponentes se adjudicará seguidamente el remate á favor de la persona cuya proposicion resulte más ventajosa para la Hacienda.

7.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá una nueva licitacion oral entre los proponentes que las hubiesen suscrito, para cuyo acto se concederán 15 minutos, adjudicándose el remate á favor de aquel que ofrezca mayor alza respecto de su primera proposicion.

8.º Será obligacion del rematante ó rematantes recibir y extraer del Arsenal durante los 10 dias inmediatos siguientes al de la adjudicacion los efectos de que se trata: en el concepto de que para que se le permita la extraccion de cualquier lote de dichos efectos ha de presentar en la Ordenacion de este Arsenal el recibo que le expida el Contador de bajeles del mismo, á cuyo funcionario le será prevenido reciba en metálico el importe del expresado lote ó lotes que se extraigan, procediéndose entónces á redactar el pase que autorice la sa-

lida de este recinto; en la inteligencia que al dejar de cumplir alguna de las formalidades que prefiere esta condicion se considerará que el rematante desiste de su propósito, adjudicándose en su vista el depósito á favor de la Hacienda.

Arsenal de la Carraca 1.º de Setiembre de 1873.—José Gener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de Don N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en el *Boletín oficial* de la provincia para enajenar en pública subasta los efectos y pertrechos que existen en el Arsenal de la Carraca clasificados para ventas, se compromete á adquirir el lote ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que como tipos se fija á los efectos en las relaciones que se acompañan, ó con el aumento de..... pesetas sobre dicho valor (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 1.

Comisaria de acopios del Arsenal de la Carraca.

Relacion de lotes.

Jarcia alquitranada sin usar.

LOTE 1.º	Pesetas.
300 Kilogramos de calabrote de 186 milímetros, á 0'60 el kilogramo.....	480
419 Idem de id. de 163 id., á id.....	251'40
557 Idem de id. de 139 id., á id.....	334'20
491 Idem de id. de 116 id., á id.....	414'60
1.450 Idem de guindaleza de 296 y 291 id., á id.....	870
627 Idem de id. de 133 y 128 id., á id.....	418'20
	2.168'40
LOTE 2.º	Pesetas.
4.160 Kilogramos de guindaleza de 261 y 255 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 3.º	Pesetas.
4.160 Kilogramos de guindaleza de 261 y 255 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 4.º	Pesetas.
4.617 Kilogramos de guindaleza de 261 y 255 milímetros, á 0'60.....	970'20
4.587 Idem id. de 245 y 239 id., á id.....	952'20
686 Idem id. de 99 y 93 id., á id.....	411'60
	2.334
LOTE 5.º	Pesetas.
3.581 Kilogramos de guindaleza de 272 y 267 milímetros, á 0'60.....	2.448'60
LOTE 6.º	Pesetas.
3.529 Kilogramos de guindaleza de 180 y 175 milímetros, á 0'60.....	2.123'40
515 Idem id. de 169 y 163 id., á id.....	309
	2.432'40
LOTE 7.º	Pesetas.
3.681 Kilogramos de guindaleza de 226 y 221 milímetros, á 0'60.....	2.208'60
LOTE 8.º	Pesetas.
3.681 Kilogramos de guindaleza de 226 y 221 milímetros, á 0'60.....	2.208'60
LOTE 9.º	Pesetas.
2.003 Kilogramos de guindaleza de 238 y 232 milímetros, á 0'60.....	1.201'80
1.644 Idem id. de 156 y 151 id., á id.....	986'40
	2.188'20
LOTE 10.	Pesetas.
4.109 Kilogramos de guindaleza de 203 y 198 milímetros, á 0'60.....	2.465'40
LOTE 11.	Pesetas.
4.109 Kilogramos de guindaleza de 203 y 198 milímetros, á 0'60.....	2.465'40
LOTE 12.	Pesetas.
3.114 Kilogramos de guindaleza de 215 y 209 milímetros, á 0'60.....	1.868'40
LOTE 13.	Pesetas.
3.060 Kilogramos de guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 0'60.....	1.836
LOTE 14.	Pesetas.
4.160 Kilogramos de guindaleza de 145 y 139 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 15.	Pesetas.
4.160 Kilogramos de guindaleza de 145 y 139 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 16.	Pesetas.
3.271 Kilogramos de guindaleza de 145 y 139 milímetros, á 0'60.....	1.962'60
LOTE 17.	Pesetas.
4.160 Kilogramos de guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 18.	Pesetas.
4.160 Kilogramos de guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 19.	Pesetas.
3.523 Kilogramos de guindaleza de 122 y 116 milímetros, á 0'60.....	2.113'80
637 Idem beta de 110 y 105 id., á 0'60.....	382'20
	2.496

LOTE 20.	Pesetas.
4.160 Kilogramos beta de 110 y 105 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 21.	Pesetas.
2.146 Kilogramos beta de 87 y 82 milímetros, á 0'60.....	1.287'60
896 Idem id. de 110 y 105 id., á id.....	537'60
600 Idem id. de 49 y 35 id., á id.....	360
	2.185'20
LOTE 22.	Pesetas.
2.327 Kilogramos beta de 29 y 23 milímetros, á 0'60.....	1.398'20
698 Idem id. de 40 y 33 id., á id.....	418'80
	1.815
LOTE 23.	Pesetas.
2.330 Kilogramos beta de 29 y 23 milímetros, á 0'60.....	1.398
490 Idem escombros de jarcia, á 0'20.....	98
4 Guardinas para timones.....	10
	1.506
LOTE 24.	Pesetas.
<i>Jarcia usada.</i>	
1.824 Kilogramos beta alquitranada de 145 y 139 milímetros, á 0'60 pesetas el kilogramo.....	1.094'40
1.208 Idem id. de 88 y 82 id., á id.....	724'80
492 Idem id. de 64 y 58 id., á id.....	295'20
73 Idem guindaleza blanca de 145 y 139 id., á idem.....	43'80
238 Idem beta alquitranada de 52 y 46 id., á idem.....	142'80
73 Idem id. de 41 y 35 id., á 0'60.....	43'80
	2.344'80
LOTE 25.	Pesetas.
2.624 Kilogramos beta alquitranada de 99 y 93 milímetros, á 0'60.....	1.574'40
LOTE 26.	Pesetas.
2.421 Kilogramos beta alquitranada de 76 y 70 milímetros, á 0'60.....	1.452'60
1.724 Idem calabrote de 302 id., á id.....	1.034'40
	2.487
LOTE 27.	Pesetas.
485 Kilogramos calabrote de 279 milímetros, á 0'60.....	294
435 Idem id. de 255 id., á id.....	261
708 Idem id. de 232 id., á id.....	424
770 Idem id. de 209 id., á id.....	462
442 Idem id. de 186 id., á id.....	265'20
162 Idem id. de 163 id., á id.....	97'20
182 Idem id. de 116 id., á id.....	109'20
513 Idem guindaleza de 291 y 255 id., á id.....	307'80
442 Idem id. de 238 y 232 id., á id.....	265'20
	2.482'60
LOTE 28.	Pesetas.
4.160 Kilogramos guindaleza de 215 y 209 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 29.	Pesetas.
4.160 Kilogramos guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 0'60.....	2.496
LOTE 30.	Pesetas.
348 Kilogramos guindaleza de 192 y 186 milímetros, á 0'60.....	208'80
1.599 Idem id. de 181 y 175 id., á id.....	959'40
1.485 Idem id. de 169 y 163 id., á id.....	891
	2.059'20
LOTE 31.	Pesetas.
1.778 Kilogramos guindaleza de 157 y 151 milímetros, á 0'60.....	1.066'80
1.123 Idem id. de 134 y 128 id., á id.....	673'80
1.101 Idem id. de 122 y 116 id., á id.....	660'60
	2.401'20
LOTE 32.	Pesetas.
3.625 Kilogramos guindaleza alquitranada de 145 y 139 milímetros, á 0'60.....	2.175'60
400 Idem id. de id. de 122 y 116 id., á id.....	240
	2.415'60
Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Giner y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.	
NÚMERO 2.	
<i>Comisaria de acopios del Arsenal de la Carraca.</i>	
Arboladura usada.	
LOTE 33.	Pesetas.
23 Botalones de ala para buques mayores..	61'84
10 Idem de foc para id. id.....	214'28
7 Botabaras para id. id.....	125
12 Crucetos guarnecidos para id.....	35
8 Cofas herradas para id.....	176
22 Masteleros de alas mayores para bergantines, goletas y buques mayores.....	799
12 Mocos para bauprés de id.....	48
1 Palo para buque mayor.....	
2 Idem para bergantines.....	382
1 Idem para goleta.....	
18 Picos cangrejos.....	90
44 Tamborettes surtidos y herrados.....	160
9 Targones.....	40
	2.101'42
LOTE 34.	Pesetas.
64 Vergas para diferentes buques.....	2.470

LOTE 35.	Pesetas.
4 Baos para crucetos.....	6
4 Cabrestantes id.....	336
7 Botalones para faluchos, lanchas y botes	9
2 Cares para faluchos.....	7
1 Idem para bote.....	
1 Entena para falucho.....	3'50
15 Palos para botes.....	12
4 Idem para faluchos.....	4
1 Peno para bote.....	1
29 Palos para toldos.....	11
10 Vergas para lanchas y botes.....	6
25 Astas para banderas y vicheros.....	7'50
	405
Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.	
NÚMERO 3.	
<i>Comisaria de acopios del Arsenal de la Carraca.</i>	
Muebles.	
LOTE 36.	Pesetas.
1 Armario de caoba con puerta de espejo	75
4 Aparadores de id., á 22'50.....	90
2 Idem de pino.....	50
1 Butaca de caoba con forro de seda....	15
6 Idem de id. con id. de terciopelo, á 16'50.	99
3 Banquitos de id. con id. de seda y lana, á 1'50.....	4'50
13 Cuadros con láminas en.....	6'25
42 Cómodas de caoba en.....	875
1 Idem de cedro.....	15
38 Banquillos de pino, á 1'50.....	57
87 Idem de caoba en.....	150
8 Idem para atriles.....	75
1 Escupidor de madera con aros de hierro.	0'25
7 Estantes ó papeleras en.....	90
28 Lavabos de caoba, á 7'50 pesetas.....	210
8 Mesas de caoba, á 20.....	160
1 Mesita para poner platos.....	3
2 Mesas de billar en.....	23
2 Otomanas de caoba con forro de lana....	44
8 Idem de id. con gutta-percha, á 15.....	120
127 Perchas de caoba en.....	30
55 Idem de pino en.....	0'95
4 Idem de id. con guarda-polvo.....	1'25
2 Idem con colgaduras en.....	5
31 Cuadros con retratos.....	40
1 Rinconera de caoba.....	4'50
20 Sillas de caoba, á 1'50.....	30
4 Sillones antiguos, forro de seda.....	4
25 Taburetes de caoba, forro gutta-percha, á 1'50.....	37'50
2 Idem de seda, á id.....	3
6 Idem id. con id. terciopelo.....	9
3 Idem id. con asiento de rejilla.....	4'50
	2.333'50
Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.	
NÚMERO 4.	
<i>Comisaria de acopios del Arsenal de la Carraca.</i>	
Efectos de madera.	
LOTE 37.	Pesetas.
6 Ruseles en.....	1'50
4 Bañaderas en.....	0'50
6 Barras de cabrestantes en.....	4'50
1 Banco para armero.....	0'75
1 Idem para carpintero.....	1'75
34 Bastidores para hamacas en.....	25'50
162 Cabillones ó pasos de escala.....	5
6 Cañas para timones.....	6'66
2 Carretillas de mano.....	4
17 Carretilas para correderas en.....	17
214 Casonetes en.....	3
6 Canastas para drizas.....	6
8 Castañuelas en.....	0'25
3 Cuñas para masteleros en.....	0'75
5 Cajones de madera para envase en.....	5
8 Cajas para maestranzas en.....	16
1 Dornajo.....	2
13 Escalas.....	20
4 Estaquilladores.....	1'25
1 Falsa en.....	225
219 Guías de madera para maniobras.....	38'50
78 Guarda-cabos de madera.....	2'25
74 Garruchas de id.....	18'50
58 Guarniciones de id. para bombas.....	16
1 Gaviete.....	0'25
401 Kilogramos de maderas de duelas usadas.	21
18 Mazos ó mazas de id.....	6
12 Macetas para aferrar.....	4
1 Molino incompleto para arena.....	10
5 Niveles de madera.....	7'50
22 Pares de hormas para zapatos.....	11
32 Perillas de madera para topes.....	16
1 Palanca de desatracar.....	4
1 Plancha de agua.....	5
1 Piena de bota.....	0'15
2 Idem ó delanteros de id.....	0'30
28 Paletas de madera para rueda de vapor.	20
4 Palillos para zapatero en.....	48
6 Timones de botes en.....	7
72 Toletes de madera en.....	4
2 Tubos de madera en.....	1
2 Tablas de guindolas.....	1
1 Tabla para enfrenar zapatos.....	0'75
178 Tablas para camas.....	65'86
170 Vertellos.....	15
2 Vertedores.....	0'75
4 Balanzas de madera para pesos.....	1
	617'70
Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.	

NÚMERO 5.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Efectos de cama y enfermería.

	Pesetas.
LOTE 38.	
19 Algasias de goma.....	0'50
272 Banquillos de madera para camas.....	408
1 Bolsa de cirugía.....	1
60 Botes cordideros de cristal sin tapa.....	6
2 Bragueros izquierdos.....	2
4 Cajas de fracturas.....	2
26 Camillas de campaña.....	65
6 Catres de tijera con forro de lona.....	27
74 Colchas de algodón.....	129'50
2 Cabeceros de madera para camas.....	1'50
11 Fundas para almohadas.....	2'75
2 Jeringuillas de peltre en.....	0'06
1 Jeringuilla de estaño.....	0'75
17 Hamacas.....	34
42 Instrumentos sueltos de cirugía.....	10
11 Pesitos granatarios.....	2'50
3 Picos pisteros de peltre.....	0'50
	693'06

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 6.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Faroles y efectos de bitácora.

	Pesetas.
LOTE 39.	
16 Agujas de marear.....	96
27 Idem para botes.....	135
4 Idem para cámaras.....	20
4 Anteojos.....	8
53 Ampolletas de un cuarto de hora.....	53
2 Idem de 30.....	2
3 Areómetros de cristal.....	1
2 Bocinas de hoja para manos.....	1
4 Bombillos de patente.....	16
4 Barómetros.....	12
4 Bocinas de latón.....	16
9 Bitácoras de madera guarnida.....	45
3 Barquillos para corredera.....	1'50
98 Banderas de señales antiguas.....	147
1 Bocina de hoja de lata.....	0'50
4 Cornetas de señales.....	5
16 Cajas guarnidas para telégrafos.....	416
9 Idem para agujas.....	1
153 Farolillos de cristal para iluminar.....	6
366 Faroles de todas clases.....	732
95 Gallardetes de señales antiguas.....	47'50
1 Gasómetro.....	3
22 Linternas de latón.....	22
23 Lantias de id.....	5
3 Marcametros.....	6
240 Rosetas náuticas.....	10
3 Relojes de cámara.....	12
7 Termómetros comunes.....	1
1 Tripode.....	1
1 Teodolito con su trípode.....	15
1 Termómetro para salinómetro.....	1
	1.837'50

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 7.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Motonería.

	Pesetas.
LOTE 40.	
2 Cuadernales herrados de cuatro ojos, con dados de bronce, pernos de hierro y roldanas de madera.....	6
48 Idem de tres id. con id. id.....	54
3 Idem de id. sin roldanas.....	9
129 Idem de dos id. con id.....	258
28 Idem de dos id. sin id. id.....	56
13 Idem sin id. de tres con id.....	12'50
6 Idem sin id. de tres id. sin id.....	7
285 Idem sin id. de dos id. sin id.....	213'75
174 Idem sin id. de id. sin id.....	130
17 Idem ordinarios de tres id.....	17
267 Idem id. de dos id.....	133'50
27 Idem id. de dos id. sin roldanas ni pernos.....	10
2 Idem engazados de dos id. con dados de bronce y roldanas de madera.....	4
8 Motones herrados con roldanas de bronce.....	48
262 Idem id. id. con id. de madera.....	326'50
29 Idem id. sin roldanas.....	29
	1.314'25

LOTE 41.

580 Motones sin herrar, con dados de bronce, perno de hierro y roldana de madera.....	289
451 Idem sin herrar ni dados ni pernos en.....	56'50
9 Idem encontrados.....	11
4 Idem incompletos.....	5
301 Idem ordinarios.....	75
74 Idem sin roldanas.....	18'50
10 Idem engazados con gancho y guardacabos.....	8
4 Partecas herradas.....	24
32 Idem sin herrar.....	32
6 Poleas herradas.....	9
38 Idem sin herrar.....	38
860 Roldanas de guayacan sin herrar.....	76
34 Teleras ordinarias.....	216
18 Idem incompletas.....	54
2 Tallas herradas.....	8
45 Idem sin herrar.....	304
6 Teleras herradas para telégrafos.....	12
2 Idem sin id. para id.....	2
190 Vigotas ordinarias.....	95
	1.333

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 8.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Enseres para mesa y cocina.

	Pesetas.
LOTE 42.	
10 Agujas de hierro galvanizadas para machar carne.....	5
1 Azucarero de plaqué.....	2
2 Batidores de huevos.....	0'06
19 Botellas de vidrio.....	4'75
1 Bandeja plaqué.....	1'50
226 Copas de cristal para champagne.....	339
14 Cafeteras de plaqué.....	14
3 Cubiertos de boj ó tijera para ensalada.....	0'50
655 Cucharitas de plaqué.....	81'87
823 Cuchillos con cabo de hierro.....	106'99
2 Idem plaqué para pescado.....	0'50
1 Cuchillo de trinchar con cabo de plaqué.....	0'25
2 Cacerolas de cobre.....	6j
184 Copas de cristal para vino.....	92
2 Dulceras de cristal.....	5
7 Ensaladeras de pedernal.....	10'50
12 Embudos de hoja de lata pequeños.....	2
9 Idem de cobre.....	5
1 Frutera de cristal.....	1
28 Fuentes de plaqué.....	56
26 Hueveros de pedernal.....	3'36
40 Chocolateros de cobre.....	20
5 Juegos de café de pedernal.....	100
21 Tarros de cobre para agua.....	10
12 Lecheras de plaqué en.....	6
2 Idem de pedernal.....	2
33 Liaras de latón.....	3
4 Idem de cobre.....	2
61 Manteles de lienzo en.....	228'75
4 Moldes de hoja de lata para budines.....	0'50
159 Medidas de id. para aceite.....	24
47 Idem de id. para agua.....	6
50 Idem de cobre.....	25
9 Mesas colgantes en.....	90
4 Medidas de madera para granos.....	6
7 Ollas de cobre medianas.....	14
3 Idem de id. pequeñas.....	1
918 Paños de mano.....	229'50
2 Porta-nueces de plaqué.....	1
1 Pieza suelta de id.....	0'25
189 Platos de pedernal pequeños.....	47'25
1 Porta-botella de plaqué.....	1
16 Porta-tostadores de id.....	24
3 Morteros de piedra grandes.....	15
2 Idem de id. pequeños en.....	5
1 Plato de plaqué.....	2
4 Rayadores de hoja de lata.....	4
2 Ramilletes inútiles.....	12
724 Servilletas.....	271'50
1 Sopera de plaqué.....	5
1 Sorbetera de hoja de lata.....	0'50
4 Sacos de quinqué.....	2
12 Idem de arpillera.....	9
20 Idem pequeños de lona.....	10
32 Tenacillas de plaqué para azúcar.....	32
	1.946'53

LOTE 43.

740 Tenedores de plaqué.....	555
400 Idem de hierro.....	70
82 Idem de peltre.....	435
5 Tazas de hoja de lata.....	1'25
85 Tapaderas de plaqué para coperas.....	310
1 Taza de barro.....	0'06
1 Idem de hoja de lata para peso.....	1
22 Vasos de cristal ó cañas.....	2'64
	1.144'30

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 9.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Herrajes distintos.

	Pesetas.
LOTE 44.	
1 Alicates de fragua.....	0'25
17 Armazones de hierro para sierra.....	8'50
371 Azadas de id. en.....	371
5 Azuelas curvas de id.....	5
1 Idem de ribera.....	1
3.078 Anillas de id. para tubos de calderas.....	40
7 Armazones de id. para camas.....	35
32 Bastidores de id. para hamacas.....	16
44 Barrenas medias cañas.....	44
6 Idem de torno.....	6
3 Barrenas salomónicas.....	3
191 Brocas para zapatero.....	0'50
4 Camas de hierro.....	29'40
1 Catre.....	15
33 Cruces de id. para peso.....	99
1 Dedal de id.....	0'03
4 Estufas de id.....	16
2 Feloniquetes de id.....	0'25
3 Fraguas de id.....	15
3 Gubias para desguzar.....	3
1 Gato garnique.....	2'50
8 Hornillos de hierro.....	0'50
3 Hachas de partir.....	2
2 Hierros para calzados.....	0'33
1 Moton de hierro con roldana de bronce.....	4
35 Martillos de acero fundido.....	19
145 Idem de hierro.....	70
14 Mazas de id.....	14
11 Martillos de id. con cabos de id.....	11
3 Molinillos de hierro grandes para café.....	3
16 Idem pequeños para id.....	16
3 Pernos de id. con 35 kilogramos.....	8
124 Picos de hierro con 252 kilogramos.....	60
2 Pastecas de id. con roldana de bronce.....	4
3 Picotas de id.....	0'50
6 Palaustres de id.....	1
5 Pianas de id. para albañiles.....	3
2 Puncetas de id.....	0'50
2 Pesos de presión medianos.....	2
3 Idem de esfera con tasa y pescante.....	6
2 Racas de hierro para antenas de guaira.....	2
3 Rascadores de id. para armero.....	1

	Pesetas.
7 Idem de uno y dos cabos para toneleros.....	3
24 Rasquetas de hierro ordinarias.....	6
2 Rempujos ó rebujos para calafate.....	2
4 Romanas de hierro medianas.....	16
14 Sotrozos de id. con 20 kilogramos.....	5
2 Sacabocados de id.....	0'50
3 Serruchos limandales.....	1'50
1 Sierra de aire bracara.....	1
4140 Kilogramos de saetines de hierro para zapatero.....	0'50
235 Tornillos de hierro con 393 kilogramos.....	90
3 Taladros guarnidos con bolas.....	10
2 Tenazas de cabo.....	2
1 Idem de alicates.....	1
2 Idem ordinarias.....	1
2 Tornillos de banco.....	20
3 Tronchas de hierro para desguzar.....	3
8 Tarrajas sueltas.....	4
1 Tijera pequeña.....	0'50
6 Yunque de hierro.....	0'50
9 Vicheros de hierro con cinco kilogramos.....	0'50
6 Vigornias; dos de hierro dulce, peso 313 kilogramos, y 3 id. fundido con 226 id.....	36
1 Vitola de hierro.....	50
	1.182'26

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 10.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Efectos diversos.

	Pesetas.
LOTE 45.	
6'671 Kilogramos de arenilla.....	4'75
1'342 Idem azufre.....	60
1 Alfilerero.....	0'04
100 Arandelas de goma.....	2
142 Aisladores para telégrafos.....	35'50
4 Batidores de pasta.....	4
1/2 Botella bálsamo Peichler.....	20'50
6 Litros cloruro de cal.....	3
50 Pares de corchetes.....	0'05
8 Cribas.....	3
48 Cristales curvos.....	36
4.337'777 Kilogramos crin de esparto.....	305
2 Contadores de revoluciones.....	3
9 Cajas de hoja de lata medianas.....	22'50
5 Idem de plomo pequeñas.....	3'75
1 Corona ó adorno de tocador.....	2
1 Caja mortuoria.....	25
1 Estuche de matemáticas.....	1
1 Formulario de cuenta y razon.....	0'05
16'863 Kilogramos grasilla.....	2
366'422 Idem goma en planchas.....	92
9 Garafones de vidrio.....	22'50
101'962 Metros de hule.....	25'49
3 Chupadores de estaño.....	4'75
48 Pastillas jabon fino.....	12
10 Jaboneras de porcelana.....	10
4 Jarros de peltre medianos.....	2
1 Idem de id. pequeño.....	0'25
21 Mangueras ó chupadores de cuero.....	42
2.950 Ojetes de metal para calzados.....	5
1'340 Kilogramos polvos de marfil.....	0'10
3 Pincetas.....	0'20
101 Pinceles para pintar.....	2
14 Peines de hueso.....	3'50
3 Piezas papel para tapizar.....	0'30
32 Rollos de id. para calcar.....	160
34 Panderetas para tamices.....	14
46 Pizarras ó lozas.....	11
1 Pila pequeña para agua bendita.....	25
1 Palangana de estaño.....	1'25
4 Sombreros de paja para señora.....	4
14 Salva-vidas de distintos sistemas.....	14
1 Sotana.....	2
1 Barra tinta de china.....	0'25
21'679 Litros de tinta.....	1
11'682 Kilogramos tierra podrida.....	0'40
56 Tamices.....	4
4 Tazas para cónicos.....	0'50
6 Tiendas de campaña.....	45
2 Timbres para telégrafos.....	20
636 Kilogramos vitriolo blanco.....	5
7 Válvulas de goma.....	2
2 Vinajeras de cobre.....	2
1 Idem de plaqué.....	1
21'200 Kilogramos cuero en correajes.....	5
34 Pantallas de hoja de lata.....	17
6 Alfombras de lana con tres metros, á 3 el metro.....	18
9 Cojines forro damasco de seda.....	56'25
5 Idem con id. de gutta-percha.....	7'50
3 Idem sin forros.....	3
2 Idem con id. terciopelo.....	4
1 Cielo de damasco de seda negro con galon y fleco de oro falso para carroza.....	22'50
92 Cortinas de damasco de lana para puertas y literas.....	5
49 Idem de percal para id.....	24'50
100 Idem blancas de algodón.....	80
1 Escribanía de plaqué.....	2
1 Funda de damasco de seda para cogines.....	3'75
76 Reverberos y lámparas.....	19
48 Palmatorias de plaqué.....	6
4 Idem de latón.....	1'50
35 Idem de lata.....	9
	1.440'64

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

NÚMERO 11.

Comisaría de acopios del Arsenal de la Carraca.

Tejidos y vestuarios.

	Pesetas.
LOTE 46.	
10 Borlas de oro falso.....	7'50
10'866 Metros cordon de id. id.....	5'43

	Pesetas.
1 Foc de bote.....	5
3 Tapetes de paño.....	7'50
45 Cintas para sombreros.....	4
227 Espejos para marinería.....	40
596 Gorros de fieltro antiguos.....	298
562 Idem id. picados.....	140'50
206 Navajas antiguas para marinería.....	54'50
1.604 Peines.....	96'24
335 Sombreros de hule.....	418'75
	<hr/>
	4.074'42

Carraca 5 de Mayo de 1873.—José Genor y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad se saca á pública y simultánea subasta ante esta Junta económica y la del Departamento de Cádiz el suministro de carbon de piedra necesario para los buques y talleres del Arsenal de este Departamento hasta fin de Junio de 1874, bajo el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID en 8 de Mayo último y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 263, de 12 del mismo mes, cuyo documento estará también de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los expresados Departamentos hasta el 18 de Octubre próximo en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo J. Iglesias Lopez.

En virtud de orden de la Superioridad se saca á pública subasta por tercera vez ante esta Corporacion el acopio de 100.000 kilogramos de hierro fundido en galápagos de Gastehierro para las atenciones de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Diciembre último y *Boletín oficial* de esta provincia, número 147, de 21 del mismo mes, con la diferencia de que el precio tipo se marca al de 22 pesetas quintal métrico, y cuyo pliego estará también de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el 11 de Octubre próximo que tendrá lugar el remate á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario, P. O., Ricardo J. Iglesias Lopez.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que se proceda á la segunda subasta para contratar la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, he resuelto señalar el dia 22 del mes de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la pública licitacion.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará con sujecion al pliego de condiciones.

Tarragona 18 de Setiembre de 1873.—Juan Oriol.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales en la provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de líneas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia; siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 80, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de Propiedades, á quien en uno y otro caso se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condicion.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion; acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia la subasta; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa,

consultando inmediatamente esta Administracion á la Direccion general del ramo la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobacion superior y aceptacion correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Sr. Jefe económico de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado y Oficial Letrado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Universidad literaria de Zaragoza.

Para llevar á efecto el decreto del Gobierno de la República de 15 de Marzo último por el que se amplía en esta Universidad la Facultad de Filosofía y Letras hasta la Licenciatura inclusive, el Claustro de Profesores de la misma, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 21 del mismo mes, ha de proceder al nombramiento de dos Auxiliares, el uno para el desempeño de la cátedra de Historia de España y el otro para la de Lengua hebrea.

Los que deseen obtener dichos cargos y se hallen adornados del título correspondiente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1873.—El Rector, José Nieto Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por acuerdo de la Corporacion municipal se saca á pública subasta el suministro de cebada y paja para alimentacion de las caballerías de las dependencias municipales, y por el término de un año, á contar desde el dia en que se otorgue la correspondiente escritura.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Octubre, y hora de las doce del mismo, en las salas de remates de estas Casas Consistoriales bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán separadamente para cada uno de los artículos objeto de la licitacion en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber consignado en la Tesorería municipal 250 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal en concepto de fianza para tomar parte en la licitacion.

Este depósito de 250 pesetas se refiere á la proposicion que comprenda un solo artículo de los subastados, pues de abrazar los dos, será el de 500 pesetas.

El tipo máximo que se fija para la subasta será el de 5'25 pesetas cada 0'55.501 hectólitros, ó sea una fanega de cebada, y el también máximo de la paja de trigo el de 0'40 pesetas cada 11'502.323 kilogramos, ó sea una arroba.

Al siguiente modelo se ajustarán las proposiciones, desechándose aquella ó aquellas que no lo estuvieren.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de suministro de (cebada ó paja) para el ganado dependiente de esta villa, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital el dia de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Firma del proponente.)

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

El dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala de remates de este Ayuntamiento la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela modelo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de once á cuatro de su tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D. que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela modelo anunciada en los periódicos oficiales de esta capital del dia de de 1873, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion fijando la cantidad en letra.)

Madrid de de 1873.

(Firma del proponente.) —3

Ayuntamiento popular de Colunga.

Se hace saber á los mozos comprendidos en la reserva de este año, correspondientes á este Concejo, que á continuacion se expresan, se presenten en estas Casas Consistoriales dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de alegar las exenciones de que se consideren asistidos; pues de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados prófugos por este Municipio, con arreglo á la vigente ley de reemplazos.

Núm. 4.—D. Manuel de la Vallina Zapico de Lastres debe presentar certificacion de estar sirviendo en el ejército.

Núm. 13.—D. José Maria Perez Rivero de San Juan, residente en Madrid.

Núm. 20.—D. Evaristo José Genaro Meana Lúcio de Lastres, residente en Gijón.

Núm. 36.—D. Florencio Victorero de Peruns, residente en Madrid.

Núm. 49.—D. Alonso Catrón Rodriguez de Libardon, residente en Cádiz.

Núm. 52.—D. Francisco Valle Elvira de Carrandi, de ignorado paradero.

Núm. 60.—D. José Gonzalez Meré de Libardon, residente en Madrid.

Consistoriales de Colunga 16 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Viña.

Ayuntamiento de Sevilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para arrendar hasta el 30 de Junio de 1873 los rendimientos del impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder, se repetirá el acto en las Casas Capitulares el dia 7 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 6.060 pesetas por cada dia, y con sujecion á los pliegos de condiciones que entretanto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la licitacion habrán de consignar previamente en la Tesorería municipal la suma de 50.000 pesetas en efectivo metálico.

Sevilla 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Rafael Salvatella.

Alcaldía de La Algaba.

D. Antonio Carranza Calvo, Alcalde popular de esta villa, provincia de Sevilla.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por dimision del Licenciado Don Antonio de la Paz Torres que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado se publique la vacante por término de 30 dias, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; dentro de cuyo plazo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para su publicidad se fija el presente y otro de igual tenor en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos de la poblacion.

La Algaba 15 de Setiembre de 1873.—Antonio Carranza.

Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Huelva.

D. Sebastian Borrero y Borrero, Alcalde popular de Santa Bárbara, en la provincia de Huelva.

Hago saber que la titular de Medina y Cirugia de esta poblacion, dotada con 1.000 pesetas anuales, se halla vacante; y los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de un ejemplar del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que el contrato ha de hacerse por cuatro años y con entera sujecion á las condiciones que constan del oportuno expediente, constando esta villa de 250 vecinos, de los cuales sólo tiene obligacion de asistir gratis el titular 25, pudiendo hacer con los restantes contratos alzados para su asistencia.

Santa Bárbara 6 de Setiembre de 1873.—Sebastian Borrero.—Por acuerdo del Alcalde, Agapito Gomez.

Alcaldía de Torremocha.

El Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado arrendar en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 22 y 26 de los corrientes, de once á doce de las respectivas mañanas, los derechos establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder, para el ejercicio económico de 1873 á 74, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto desde este dia á los de sus remates en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremocha 12 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Eustaquio Hernan.

Alcaldía popular de Tortosa.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por incompatibilidad del que la desempeñaba, y su dotacion consiste en 3.000 pesetas anuales, pagaderas del fondo municipal por mensualidades vencidas.

Lo que se hace notorio á fin de que los que se crean adornados de las dotes necesarias y prescritas por el art. 116 de la ley vigente municipal, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la misma Secretaría; en la inteligencia que se procederá á la provision del cargo trascurridos 30 dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tortosa 4 de Setiembre de 1873.—El Alcalde popular J. Bautista Andrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Arsenal de la Carraca.

D. Luis Lopez Velez, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal del Arsenal de la Carraca.

Hago saber que en la causa que instruyo bajo la presencia del que autoriza contra Francisco Rubio y Timon, hijo de otro y de Antonia, natural de Cartagena, tercer Contramaestre de la Armada, segundo sin antigüedad, por abandono de la goleta de guerra *Lijera*, buque de su destino, se ha resuelto la comparecencia del expresado en esta Ayudantía para que responda á los cargos que le resulten en dicha causa; por lo que he dispuesto expedir la presente requisitoria, y por ella cito y llamo al mencionado Francisco Rubio y Timon para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la expresada Ayudantía; encargando á todas las Autoridades y funcionarios

á quienes compete practiquen ó manden practicar cuantas diligencias precisen para averiguar el paradero del expresado; y siendo habido se traslade á este establecimiento á disposicion del que suscriba.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 13 de Setiembre de 1873.—Luis Lopez.—Ramon O'Doghert.

Cádiz.

A nombre de la Nacion, D. José Giraldez Montero de Espinosa, Capitan de infantería y Juez fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia &c.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz el ex-Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauri, Gobernador militar que fué de la misma, y el Teniente Coronel del segundo regimiento artillería á pié D. José Mallol y Butlle, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido ex-Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauri y Teniente Coronel D. José Mallol Butlle, señalándoles el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa, y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente sin más llamarles ni emplazarles.

Cádiz 12 de Setiembre de 1873.—José Giraldez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Ramon Gonzalez y Gonzalez.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándome formando sumaria por el delito de rebelion carlista á Ramon Muñoz, alias Riego, natural de Villamayor de Calatrava, que con 16 hombres de su partida penetró en el dicho pueblo el día 24 de Junio del corriente año; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido individuo y demás que componian aquella partida, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Ciudad-Real 12 de Setiembre de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

Guadalajara.

D. Juan Monteverde, Teniente de Ingenieros y Fiscal militar de la plaza de Guadalajara.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se cita, llama y emplaza á los vecinos de Trillo, Luis Sacristan Moreno, Trifon Moreno Nuño, Ignacio Sancho Fernandez, Pedro Sacristan Sierra, Saturnino Moreno Nuño, Matias Carrascosa Moreno, Manuel Batanero Batanero, José Carrillo Garcia, Matias Batanero Batanero, Pedro Batanero Suarez, Gregorio Batanero Martinez, Felipe Martin Fernandez, Antonio Elvira Ramos, Zenon Batanero Batanero, Felipe Batanero Batanero, Raimundo Lopez Perez y Juan Peinado Ruiz, los que comparecerán en el expresado término en esta Fiscalia á prestar sus descargos y defensas; y de no hacerlo sufrirán el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandado, Gabriel Aragonés.

Madrid.

D. Carlos Servet y Ballesteros, Comandante de infantería y Fiscal de la causa que por sediccion se sigue al batallon cazadores de Mendigorria.

Siendo al parecer culpables el ex-General D. Félix Ferrer, el Teniente Coronel D. Pedro del Real, el Comandante Don Francisco Benedicto, Capitan D. Gregorio Martin Sancho, Tenientes D. Pantaleon y D. Felipe Gomez y D. Antonio Gil, y Alféreces D. Manuel Lopez, D. Ricardo Andújar y abanderado D. Vicente Alberto; usando de la jurisdiccion que abarcan las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dichos ex-Generales, Jefes y Oficiales por este segundo edicto, señalándoles las prisiones militares de San Francisco, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales sin más llamarles ni emplazarles.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—Carlos Servet.—Por su mandado, el Secretario de la causa, Enrique Cuesta.

Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Morella y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de órden del Sr. Teniente Coronel, Gobernador militar accidental de esta plaza, contra el paisano, vecino de esta villa, José Querol Allepus, Voluntario movilizad de esta plaza, acusado de abandono de centinela en la tarde del 26 de Agosto último hallándose de guardia en la puerta de San Mateo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon al referido José Querol, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de la referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo: fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

En Morella á los 6 dias del mes de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Miguel Flor.—Por su mandado, el Escribano, Mariano Bruyel.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Morella y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de órden del Sr. Teniente Coronel, Gobernador militar accidental de esta plaza, contra el paisano de esta villa Ramon Prats y Roca, acusado del delito de atropello á un centinela de la compañía de Voluntarios movilizad de esta plaza en la tarde del 31 del mes de Julio del presente año en la guardia de San Mateo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido paisano Ramon Prats y Roca, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, donde de-

berá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo: fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

En Morella á 7 de Setiembre de 1873.—El Juez Fiscal, Miguel Flor.—Por su mandado, el Escribano, Joaquin Garcelan,

D. Carlos Bonet y Agustin, Alférez del batallon reserva de Castellon núm. 52, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria al paisano José Sorolla Montonis, alias Barrel, por el delito de cómplice de homicidio; habiendo desaparecido de su pueblo, y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Sorolla, señalándole la casa-habitacion del Sr. Gobernador militar de esta plaza; debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Dado en Morella á 20 de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Carlos Bonet.—El Escribano, Tomás Marin.

Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallon Voluntarios de la República de Palencia, número 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Saturnino Salvador y Carlos Tejedor, titulados carlistas, los cuales penetraron en el pueblo de Dehesa de Morjejo, en esta provincia, el día 27 de Noviembre de 1872, llevándose los fondos de la contribucion que se estaba verificando en dicho día, para que dentro del referido término se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mismos individuos por este delito y rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrando justicia suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 17 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

Palamós.

D. Domingo de la Lama, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de la provincia de Palamós.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano Rahola y Curt, del folio 4 de marineros hábiles de la matrícula de Cadaqués, para que dentro del término de nueve dias comparezca en esta Comandancia para recibirle la indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en la causa que contra él instruyo por desertor de buque mercante en Montevideo; bajo apercibimiento que de no presentarse ó de no ser habido seguirá la causa en rebeldía, señalándole por legitima representacion suya los estrados del Juzgado en los que se le harán las notificaciones y demás diligencias que ocurran, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palamós 13 de Setiembre de 1873.—Domingo de la Lama.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

Zaragoza.

D. Juan Freigedo Rivera, Alférez del batallon Francos de la República de Zaragoza y Fiscal militar en comision.

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos el Coadjutor del de Bañon D. Francisco Herrero; Albéitar del de Torrijos D. Pedro Antonio Navarro, de estado casado, y el vecino que fué de Torrelacárcel, y en la actualidad del de Ojos Negros Diego Sanz Sanchez, de oficio jornalero y de estado casado, perteneciendo todos los pueblos citados á la provincia de Teruel; hallándose complicados en la causa que me hallo siguiendo sobre el levantamiento carlista que al mando de Don Higinio Rodriguez, alias Pinchas, tuvo lugar la noche del 21 amaneciendo para el 23 de Abril del año pasado en la villa de Calamocho.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados Coadjutor, Albéitar y jornalero, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas establecido en el cuartel de la Aljafería de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de que no se presenten en el plazo señalado se seguirá y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1873.—Juan Freigedo.

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en providencia dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre sin cabeza en el punto de la Revuelta, término de Zorroza, jurisdiccion de Abando, la mañana del día 10 de Agosto de 1872, he ordenado á la comparecencia á este Tribunal, sito en la Plaza Nueva, núm. 6, piso segundo izquierda, dentro del término de 40 dias, y á las doce de la mañana, del Capitan del buque inglés y de la matrícula de Liverpool titulado *Rosse Alice*, así que la de los italianos Francisco Barsino y Frangioso Costo á efectos de justicia, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Dado en Bilbao á 9 de Setiembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á Julian Roz y Paldar, natural de San Justo, Ayuntamiento y partido judicial de Sensamen, provincia de la Coruña, vecino de los extramuros de esta plaza, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, carrero y estercolero, y de 25 años de edad, para que en término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por mí Escribana, calle de San Pedro, número 11; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Setiembre de 1873.—Alejandro de Goails.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por lesiones á José María Durán, de esta villa, que en la madrugada del 29 de Julio último le han inferido algunos sujetos, de oficio canteros, entre los cuales se lauda á Agustin Lorenzo, alias Patron da Carreira, natural y vecino de San Andrés de Góbes, y lugar de Fragoso, soltero, de unos 26 años de edad, estatura regular, regordete, pelo castaño, medio calvicio, ojos tambien castaños claros, nariz y boca regular, poca barba; viste pantalon de tela rayada, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero blanco y botas.

A fin de identificar con toda precision y claridad la persona del sobredicho conforme á las prescripciones del art. 263 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le ha buscado en su domicilio, diligenciado ha sido al efecto; y como no haya comparecido, he dispuesto sea requisitoriado á medio de los correspondientes edictos, uno de los cuales es el presente, con prevencion de que al objeto expresado comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias; pues que en otro caso se le declarará rebelde, y se procederá á lo demás que haya lugar.

A mayor abundamiento en nombre de la Nacion, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial sea buscado el sobredicho, y desde donde quiera se encuentre sea conducido á disposicion de este referido Juzgado, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dada en Cambados á 29 de Agosto de 1873.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Mouratto y Barroy.

Canjajar.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia interino de Canjajar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bervel, vecino de Chanez, para que dentro del término de 30 dias, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este Juzgado para recibirle la oportuna declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo y otro consorte se sigue por el delito de lesiones.

Encargando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y remision de dicho sujeto á este Juzgado, no expresándose las señas personales por ser desconocidas.

Dada en la villa de Canjajar á 12 de Setiembre de 1873.—José Egea Escamilla.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

Carballino.

D. Celestino Arias Velda Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion llamo, cito y emplazo á Andrés Gomez Carrera, alias Caretas, vecino de la villa de Cea, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que contra él y otros le resultan en causa sobre oposicion al pago de arbitrios; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion y remision del mismo á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Carballino á 5 de Setiembre de 1873.—Celestino Arias V. Gago.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á un sujeto, al parecer de Navarros, de estatura baja, vestido al estilo del país, con blusa azul suelta, con sombrero ancho á la cabeza de color blanco y alpargatas de cáñamo, de unos 18 años de edad, que habla el castellano, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy sustanciando sobre lesiones á Salvador Barbero y Sanz.

Dada en Carlet á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Casas-Ibañez.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vergara Sanchez, vecino de Jorquera, morador en la aldea de Bormates, de 16 años de edad, color moreno, ojos pardos, estatura un metro 33 milímetros; que viste pantalon rayado de verano, chaleco claro y á la cabeza un pañuelo de color azul, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez encargo y ruego en nombre de la Nacion á las Autoridades é individuos de la policia judicial que en el caso de hallarse en su jurisdiccion el Antonio Vergara lo remitan á mi disposicion.

Dada en Casas-Ibañez á 12 de Setiembre de 1873.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustin Centur.

Castro-Urdiales.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Demetrio Sigüenza, natural que se dice ser de Aranda de Duero, de oficio zapatero, de edad de unos 32 años, barba cerrada, estatura alta, grueso, color pálido; viste pantalon y chaqueton de paño oscuro, boina azul y botas, sobre robo de dinero y efectos á Juan Cruz de Zarraebaita, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al referido procesado.

Y no habiendo podido citársele en persona por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castro-Urdiales á 4 de Setiembre de 1873.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Narciso del Portillo.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á los padres ó parientes más próximos de Francisco Sau-

riña, natural de Tomunao, provincia de la Coruña, de 44 años de edad, soltero, jornalero, que falleció en el Hospital de Madrid el día 9 de Abril último á consecuencia de las heridas que sufrió por la caída en un pozo que se estaba construyendo en término de Fuencarral el día 3 de Marzo próximo pasado, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ofrecerles la causa que se instruye por tal motivo; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Setiembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Dénia.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez del partido de Dénia.

Hallándose ausente en ignorado paradero José Barber Teles, de estatura alta, color trigueño, de 40 años de edad, sin que puedan darse más señas, á quien ha de emplazarse para ante la Excm. Audiencia de Valencia en la causa contra él y otro por expención de moneda falsa; y siendo de presumir se encuentre en el territorio de aquella ciudad, se le cita y llama por la presente para que dentro de 10 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír dicho emplazamiento; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dénia 13 de Setiembre de 1873.—Francisco Molina.—De su orden, Ramon María Llobell.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caselles, alias Borumbot, vecino de Benidoleig, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la inquisitiva en la causa que se le sigue sobre sedición en el pueblo de Sanet; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece en dicho término.

Dado en Dénia á 9 de Setiembre de 1873.—Francisco Molina.—De su orden, Francisco Gomez.

Dolores.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa.

Por la presente cito y llamo á los procesados Manuel Rives Martinez y José Rocamora Riuz, vecinos de Granja de Rocamora, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días, á fin de llevar á efecto la diligencia de reconocimiento mandada en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre amenazas y coacciones; bajo apercibimiento si no lo verifican de proceder á lo que haya lugar.

Dolores 10 de Setiembre de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Luis Martinez.

Egea de los Caballeros.

En la causa que fué formada por este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo contra D. Jorge Camarasa, Faracéutico, vecino de Castejon de Valdejara, sobre violación á Pascuala Martinez y otros excesos, se ha servido dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la providencia que dice:

«Zaragoza 9 de Agosto de 1873.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal se aprueba el auto que dictó y consulta el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros en la presente causa contra D. Jorge Camarasa, por el cual se declara no haber lugar á continuar el procedimiento en cuanto al delito de violación, interin Pascuala Martinez no presente su denuncia directa: se manda hacer saber á esta use de su derecho en la forma que viere convenirle, y que se extraiga el oportuno testimonio de cada uno de los demás hechos. A los efectos oportunos devuelvanse las actuaciones con la correspondiente certificación y las piezas de convicción por el conducto debido. Así lo acordaron los Sres. P. Alonso, Cernar y Larriba.—Rubricado.—Relator habilitado, Jordan.—El Escribano de Cámara, Rodier.»

Y para que llegue á noticia de la Pascuala Martinez se ha mandado se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, mediante á que aquella al ir á notificarle no ha sido habida en Zaragoza, punto de su domicilio.

Egea de los Caballeros 14 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Leon Navarro.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Francisco Molina Martin y otros consortes, vecinos de Hueter Vega, é individuos que constituyeron la Junta de Salud pública de dicho pueblo, ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Granada, á 6 de Setiembre de 1873, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que consta en esta causa la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito de los que castiga el Código penal con una pena superior á la de prisión mayor:

Resultando que por las declaraciones prestadas el sumario da bastantes motivos para creer responsables criminalmente del delito de rebelión á Francisco Molina Martin, Juan Antonio Barrios Perez, Alfonso García Arboleda, Antonio Gonzalez Ruiz, Diego Gonzalez Martin, Miguel Fernandez Alvarez, Juan Fernandez Ruiz, Antonio Molina Garcia, Nicolás Gonzalez Sanchez y Antonio Garcia Muñoz, todos vecinos de Hueter Vega:

Considerando que procede la prisión provisional de dichos procesados segun lo dispuesto en el tit. 9.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, y segun los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Constitución, se decreta la prisión provisional por esta causa de los mencionados anteriormente á quienes se hará saber el motivo que produce esta resolución al creerlos responsables criminalmente de dicho delito, apercibiéndoles que si en el término de 72 horas no se opusieren á esta resolución será ratificada: librese mandamiento con los insertos necesarios al Juez municipal de Hueter Vega, para que proceda á la prisión de dichos procesados, así como oficio al Sr. Gobernador y Comandante de la Guardia civil de esta provincia é Inspectores de Orden público de esta capital, y llámense por edictos y término de 30 días publicándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y expidanse requisitorias á los Jueces municipales de los pueblos de este distrito y recuérdese al Juez municipal de Hueter Vega la comparecencia de Antonio del Ojo Gonzalez y José Molina Arboleda.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Juan de la Cruz Mediero.—Francisco de Paula Travesi.

En su virtud, y mediante á no hallarse en su domicilio por haberse ausentado del pueblo, se ha acordado se llamen y busquen á dichos procesados por esta requisitoria á fin de que

dentro del término de 30 días comparezcan en la cárcel de esta Audiencia, rogando á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á disposición de este Juzgado á la cárcel pública de esta capital, caso de conseguirse dicha captura.

Dada en Granada á 7 de Setiembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Casas Sanchez, vecino de Churriana, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en causa por lesiones al mismo.

Dado en Granada á 12 de Setiembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

Granollers.

El infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye de oficio en este Juzgado contra D. Antonio Ros y Montañola y otros sobre falsedad de documentos, se han expedido las requisitorias del tenor siguiente:

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

A los de igual clase de los pueblos de esta provincia al margen notados, hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra D. Jaime Serra y Mombriu, D. Ricardo Miró y Miralpeix y D. Antonio Ros y Montañola, empleado que era el año último en la casa Ayuntamiento de Barcelona, vecino de la misma ciudad, calle del Olmo, número 2, piso primero, casado y de 42 años de edad, sobre falsedad de documentos; en la cual se acordó recibir la oportuna declaración de inquirir al expresado Ros despues de haberse decretado la prisión; y como no se le encontrare al ir á hacerle una notificación en los estrados de este Juzgado en donde se le encargó permaneciese, ni haya sido habido ni hallado en su domicilio, ignorándose por lo tanto su paradero, acordé con auto de ayer el llamamiento y busca por requisitorias del procesado ausente, y por ello me dirijo á V. SS. exhortándoles en nombre de la Nación, y pidiéndoles en el mio atentamente, que luego de su recibio se sirvan disponer lo conveniente para el llamamiento y busca del nombrado Ros, que se presume debe encontrarse en alguno de los pueblos de esta provincia, á fin de que comparezca á la cárcel de esta villa dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal: disponiendo en caso de ser habido dicho procesado su captura y conduccion á la citada cárcel para los efectos convenientes. Y esperando que luego de verificado todo en la forma que previene la indicada ley, se remitirán el presente del uno al otro hasta el último, que lo devolverá á este Juzgado con las diligencias de su cumplimiento, á fin de obrar á la causa de su razon; que así haciéndolo administrarán justicia, y ella mediante, haré yo otro tanto por V. SS. siempre que sus letras vea.

Dado en Granollers á 11 de Setiembre de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Jaime Vallbona, Secretario.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gervasio Mayor y Lafuente, de 43 años de edad, hijo de Máximo y de María, natural de Santo Domingo de la Calzada y vecino de Tirgo, casado, de oficio zapatero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia de carco acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones graves á Leon Manero; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 13 de Setiembre de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Monasterio y San Juan, sirviente que ha sido de D. Melquiades Saenz, vecino de Cihuri, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Angel Barahona por daños causados en las huertas de D. Manuel Saenz y D. Ignacio Garcia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 13 de Setiembre de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en la ciudad de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Calvo y Fermín Calvo, vecinos de Lagruñan; Domingo Val, Anaeto Val, Marcelino Escosa y Vicente Blesa, de Albalate del Arzobispo; Ramon Jimenez y Antonio Pradas, de Andorra; Vicente Tello, de Allora, y Francisco Meseguer, de Hijar, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye sobre rebelion en sentido carlista: además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, la conduccion de dichos sujetos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 8 de Setiembre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., por ausencia de Broguera, Salvador del Rio.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Castillo, que dijo ser vecino de Gibraleon, casado, de 40 años de edad, de ejercicio arriero y residente el 28 de Julio último en la villa de Beas, para que en el término de nueve días se presente en el oficio del infrascrito Escribano para ofrecerle la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del hurto de 10 arrobas de tocino, sobre cuyo hecho dió parte en el mismo día 28 de Julio al Juez municipal de Beas; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 12 de Setiembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal sobre lesiones á Juan Pablo Huertas contra Joaquin Custodio del Valle, natural y vecino de Málaga, y que tuvo morada en la calle Bonoso, núm. 6 de dicha ciudad, cuya causa se encuentra sentenciada; y no habiendo podido notificarse al procesado ni citar y emplazar para ante S. E. la Audiencia del territorio por ignorarse su actual paradero, he dispuesto por providencia del 3 del corriente mes expedir la presente para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con dicho objeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jaen á 4 de Setiembre de 1873.—Pedro María Escobar.—El Secretario, Juan Antonio Burgos.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria de que se hará expresion, se ha expedido la requisitoria, que dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal sustanciada de oficio en este Juzgado por delito de amenaza incondicional contra Manuel Lamela Garcia, alias Veneno, hijo de Miguel y de Ana, natural de Benaocas, vecino y residente en esta ciudad, soltero, guarda del cortijo de la Compañía y de edad de 29 años, pequeño de cuerpo y muy calvo, la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio por sentencia de 25 de Junio último ha condenado á dicho Manuel Lamela á dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas, con sus accesorias y el apremio personal correspondiente en caso de insolencia de la multa; decretada la captura del procesado y su traslacion á la cárcel para que cumpla la referida condena, no ha sido habido en esta ciudad; y siendo de presumir que se halle en el pueblo de su naturaleza, pido y encargo al Sr. Juez de primera instancia del partido de Grazalema, así como á los demás Sres. Jueces en cuyos partidos se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mencionado Manuel Lamela Garcia, alias Veneno, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion, haciendo constar la fecha en que fuere detenido.»

Dado en Jerez de la Frontera á 12 de Setiembre de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—Hipólito Abela y Echarri.

La Vecilla.

En causa que en este Juzgado se sigue de oficio á mi testimonio, con ocasion de la muerte de Antonio Rodriguez, natural de Burgayal, ocurrida en el pueblo de Busdongo la noche del 10 de Junio último en la posada-parador de D. Manuel Cauriedo Martinez, vecino del referido Busdongo, se acordó por el Sr. D. Francisco Moreno Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día se cite por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales, á los hermanos del citado Antonio, Angel y Victoria para que se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en dicha causa en el término de 10 días; con apercibimiento que de no verificarlo se entiende que renuncian al derecho de ser parte en ella.

Y para que tenga efecto la citacion acordada expido la presente en La Vecilla á 31 de Agosto de 1873.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

Lérida.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y funcionarios dependientes de policía judicial hago saber que en la sumaria que se instruye en este Juzgado sobre violacion contra José Castelló y Mariné, vecino de Granjá de Escarpe, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara; y viste pantalón de pana azul, pañuelo en la cabeza, y alpargatas; he acordado la detencion de dicho sujeto, y como no se le haya encontrado en su domicilio y se presume se halle en alguno de los pueblos de esta provincia, se le ha concedido el término de nueve días, para que se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde.

Y en su virtud expido la presente, por la que en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades y auxiliares de policía judicial procuren la captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lérida á 15 de Setiembre de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Acevedo.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Manuel Garcia y Pineda, natural de Güermees y vecino que fué de Madrigal del Monte, en donde ejercia su profesion de Ministrante en Cirujía, para que en el término de 30 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Superioridad á donde la causa que contra él y otro se instruye sobre abusos va á ser remitida por haber sido declarado terminado el sumario; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 11 de Setiembre de 1873.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Logroño.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia, comisionado en este partido de Logroño para la instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Saez Frias, alias Picarito, vecino de Cenicero, de estado casado con Paula Rubio, sin que por ahora puedan suministrarse más señas y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por conspiracion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sujeto, y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este

Juzgado especial con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Logroño á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Llanes.

D. Alejandro Puerta Aseño, Juez de primera instancia de Llanes.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y más Autoridades hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de un carnero á D. Manuel Alvarez Ibañez, se resolvió en providencia de 23 de Julio último celebrar un careo entre D. Manuel de Caso Linares, casado, labrador, de 38 años de edad y vecino de Siejo en el conejo de Peñamellera, con otro testigo del mismo sumario, acordándose á la vez su comparecencia; y habiéndose ausentado sin que conste su paradero, aunque debe hallarse por los pueblos del centro ó parte occidental de esta provincia ejerciendo la profesion de cesterero, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de que se celebre dicho careo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dada en Llanes á 13 de Setiembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve días á D. Antonio Echevarría, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días al procesado Roque Lorente, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber una providencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Escribano, P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Se cita y llama á Sebastian Pingarron, portero de la casa número 6, calle de la Villa, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado de la Audiencia y Escribanía del actuario, á prestar declaración como testigo hoy, en causa por robo de efectos á Doña Estefanía Vargas.

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve días á Francisco Caballero, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días al joven andaluz, conocido por el Compadre, hijo de un maestro de zapatero que se indica habitó calle de Segovia, núm. 31, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Gumersindo Marcilla á prestar declaración en causa por hurto.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á las personas que en la noche del 20 de Junio último presenciaron la detencion de Pedro Gonzalez Dolores por disparo de un petardo en la plaza del Progreso de esta capital la referida noche, para que en el término de quinto día comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Juan Antonio Diaz Perez, natural de San Pedro de Mor, valle de Oro, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Josefa, soltero, panadero, de edad de 27 años, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por sospechas de tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1873.—El Escribano, por Mascaraque, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Benito de la Fuente Argüello, que habitó en la calle de San Vicente Alta, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por hurto de dos burros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—Ortega.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado expedir la presente requisitoria citando y emplazando á Manuel Gonzalez, que habitaba en la calle de la Comadre, 43, patio, y Manuel Garcia, que habitaba en la calle del

Salitre, núm. 22, patio, para que en el término de nueve días se presenten en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, segun lo mandado en causa contra los mismos por delito de lesiones; y si no lo verifican las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El actuario, por Heras, José María Castells.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Robles, que últimamente habitó en la calle de Toledo, núm. 143, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar una declaración en la causa que se sigue por robo á D. José María Iglesias; bajo las penas legales.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por el presente á D. José Fallola, cuya actual residencia se ignora, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á E. Viana, procesado por estafa á la casa de Tampies hermanos, y cuya filiacion y domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1873.—V. B.—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

Siendo ignorado el domicilio de D. Manuel Fernandez Herrero, D. Manuel Iralde Acosta, D. José Vazquez Bravo y Don Melchor de la Vega, redactores que fueron del periódico *La Justicia Federal*, se les cita por el presente para que en el preciso término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado del Congreso, sito en el palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo y Escribanía del infrascrito por injurias á la Autoridad en un suelto publicado en el núm. 43 de dicho periódico, correspondiente al 6 de Junio último.

Madrid 11 de Setiembre de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á José Rodriguez Vizoso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para que tenga efecto una diligencia acordada en causa que instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital. Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Borja y Fernandez, que vivió en esta villa, calle de Hortaleza, núm. 75, cuarto principal, para que en el término de 12 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración sin juramento en la causa criminal que se le sigue por falso testimonio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los dependientes del orden judicial y gubernativo procedan á la busca de la Rosa Borja, y caso de ser habida la presenten en este Juzgado con el fin de que rinda dicha declaración.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente y en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades de la misma, y mando á los individuos ó agentes de la policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de un caballo de seis años cumplidos, de alzada próxima á la marca, pelo castaño, capon, estrellado, de cola corta y poca crin, al cual falta un poco de pelo en la rodilla derecha en una circunferencia igual á la de un real de plata; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre, pues así lo he acordado en la causa criminal que instruye con motivo del hurto de aquel, cometido en la noche del 3 al 4 del actual.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

Por la presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, se hace saber á D. Froilan Sanchez Campomanes que su esposa Doña Carlota Diez de Tejada ha sido depositada en la casa de su madre Doña Josefa Muñoz, y se le intima para que no la moleste; bajo apercibimiento de proceder criminalmente contra él; é igualmente se le hace saber que bajo el mismo depósito, y en poder de su esposa, corresponde por ahora la estancia del niño Gonzalo, á fin de que lo entregue á la misma ó lo presente en el Juzgado; bajo apercibimiento que de retenerlo el mismo en su poder ó cualquiera otra persona viola y quebranta el depósito, incurriendo por ello en las penas de la ley, y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Pilar Alcaráz Villanueva, de edad de 20 años, soltera, natural de Ciudad-

Real, que en el mes de Marzo último se hallaba de sirvienta en casa de Francisco Navarro, calle del Meson de Paredes, número 40, principal; á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la referida casa.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Julian Gandin Garcia, que vivió calle del Tesoro, núm. 7, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—V. B.—Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á María Sanchez Flores, que habitó calle del Rio, núm. 14, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se la declarará rebelde.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—V. B.—Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Domingo Illarte Bonachea, el que ha habitado calle de Calatrava, núm. 27, principal, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—V. B.—Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Juan Martinez, que vivió en la calle de Segovia, núm. 27, posada de Maragatos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de nueve días que por primer plazo se le señala en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio de las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden librada por la Secretaría de la Sala tercera de la Excm. Audiencia en causa que se le sigue al Martinez por injurias.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Reyter.

El Sr. D. Estanislao R. Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á la prima de Luisa Fernandez, que en el día 7 del corriente acompañó á un herido en el Puente Verde, para que comparezca al día siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las diez de la mañana, á prestar una declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 13 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumaria contra D. Luis Benitez Caballero, natural de Sevilla, parroquia de San Bartolomé, hijo de D. José y Doña Mercedes, soltero, propietario y de 22 años de edad, de estatura alta, delgado, ojos, cejas, pelo y un poco de bigote negro, modales finos; viste americana, pantalon y chaleco al parecer de lanilla mezcla oscura y hechura fina, corbata negra estrecha, sombrero hongo negro, de armadura, y botinas de becerro mate, cañas de saten con botones negros, en libertad, y procesado por atentado á los dependientes del Gobierno civil de esta capital; cuyo sumario, seguido por todos sus trámites y declarado terminado, se ha dispuesto remitirle á la Excm. Sala de lo correccional de la Audiencia de este distrito, previa citacion al procesado, para que en el término de 10 días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho; y como no haya podido verificarse por no haber sido hallado el D. Luis Benitez, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á dicho fin: excitando al propio tiempo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, para que procuran la busca y presentacion en mi audiencia, sita en el Palacio de Justicia, del referido D. Luis Benitez.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

Mahon.

En virtud de providencia de este día dada por el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Jaime Morera y Pascual, natural y vecino de Mercadal, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, ausente de esta isla en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana, á rendir cierta declaración en causa criminal; advirtiéndole que de no comparecer á este primer llamamiento dentro del término señalado, incurrirá en la multa de 5 á 30 pesetas.

Mahon 21 de Agosto de 1873.—Juan Allés, Escribano.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Perez y Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Rivera Blanco y José Fernandez Fernandez, ámbos de esta vecindad, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, el primero á fin de que sea reconocido por los Facultativos forenses, y el segundo á prestar declaración en

causa que se sigue sobre lesiones al primero; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Setiembre de 1873.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Rafael Perez y Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino del de primera instancia del mismo.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Angel Molina de Abadía, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue sobre los golpes que recibió el día 13 de Mayo último; advertido que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Setiembre de 1873.—Rafael Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Rafael Wittunberg Solano.

Mañresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Eulalio Soto y Fuentes, Capitan de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón núm. 24; D. Raimundo Pereda y Benítez, segundo Ayudante Médico del propio batallón; Manuel García Vargas, soldado del citado batallón; D. Felipe Perez y Vazquez, Veterinario de segunda clase del primer regimiento de Artillería de montaña que formaba parte de la columna del Sr. Brigadier Pajial; D. Manuel Cantero Votos, Tambor mayor del repetido regimiento de Aragón; Juan Lafuente Morlans, artillero de la tercera compañía del referido regimiento agregado á la misma columna; Juan Terreny Roqueta, artillero de dicha compañía de montaña, y Manuel Conejero Serrano, cabo segundo de la tercera compañía del mencionado primer batallón, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en adelante, manifiesten en legal forma el punto fijo de su actual residencia ó comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones al precitado soldado Manuel García Vargas y ser preguntados por los particulares del art. 329 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Mañresa á 10 de Setiembre de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.

Marbella.

D. Lorenzo Morito, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en causa contra Mariano Barusa Ruiz sobre falsedad de una cédula de empadronamiento, cito, llamo y emplazo á D. José Granados Luque, vecino de Antequera, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaración al tenor de cita que le resulta en dicha causa.

Dado en Marbella á 11 de Setiembre de 1873.—Lorenzo Morito.—Por mandado de S. S., Joaquín Martínez.—Pedro Gallardo y Búrgos.

Miranda.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos que el 23 de Agosto último estuvieron en los pueblos de Torre y San Martín, en el Condado de Treviño, armados, para que en el término de 12 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo sobre robo de dinero á Manuel Durana, Felipe Duinto, Domingo Salazar y Agapito Aguiló, vecinos de dichos pueblos de Torre y San Martín; pues de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 11 de Setiembre de 1873.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Domingo María Berrueco.

Señas de los hombres desconocidos.

Uno como de 20 años, con traje de paño oscuro y sombrero hongo, con fusil de piston y bayoneta. Otro como de 40 años, estatura regular, bastante fuerte, con pantalón y blusa, armado de fusil. Otro como de 24 años, con la cara tiznada y kópis, con espada y revolver.

De los otros dos no constan las señas.

Mora de Rubielos.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de primera instancia de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Minguifor, vecino de Linares, para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sustancia contra José María Arensa sobre robo de mieses y descaato á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mora á 10 de Setiembre de 1873.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Mula.

En nombre de la Nación, D. Santiago Aparicio Moreno, Juez interino de primera instancia de esta villa de Mula y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados D. Mariano Fernandez Yepes, Joaquín Fernandez Yepes, Nicolás Fenollar Montero, Joaquín Vicente Perea, Joaquín Lopez Solano, Mateo Lopez Solano, Joaquín Lopez Perea y Domingo Corvalan Perea, vecinos de Alguazas, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días se personen en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de presos á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre sedición, usurpación de funciones y otros; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prisión de los aludidos sujetos, y su conducción si fuesen habidos á la cárcel pública de esta villa.

Dado en Mula á 11 de Setiembre de 1873.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, Julian Martínez Soriano.

Murias de Paredes.

Por providencia de este Juzgado fecha de hoy se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de inscripción intrasferible del 3 por 100 consolidado, núm. 1.024, de 44.687 rs. 25 céntimos de capital y 350 con 75 respectivamente de interés anual, expedida en 23 de

Setiembre de 1869 á favor de la Escuela de Torrebarrio, distrito municipal de la Majua, provincia de Leon, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que en el mismo se instruye á solicitud de D. Venancio Alvarez, Profesor de la misma, para justificar su extraviado; bajo apercibimiento.

Murias de Paredes 5 de Setiembre de 1873.—Alejandro Aznar.

Navahermosa.

D. Manuel Cabrero, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo que dispone el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Felipe Ortiz y Sobrino, vecino de Galvez, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo por atentado contra la autoridad del Juez municipal de Galvez el 28 de Agosto último; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial de sus distritos se practiquen las más exquisitas diligencias en busca del expresado Felipe Ortiz y Sobrino, y hallado que sea, le remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Navahermosa 13 de Setiembre de 1873.—Manuel Cabrero.—Domingo Arellano.

Olmedo.

D. Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se sigue en este Juzgado á consecuencia del descarrilamiento del tren expres núm. 10, ocurrido como á las dos de la mañana del 11 del que rige á la salida del puente de hierro que cruza el Duero, en la vega titulada de Porras, término municipal de Bonillo, se halla el edicto que copiado á la letra dice así:

«D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto, en virtud de providencia acordada en la causa que se instruye por este Juzgado á consecuencia del descarrilamiento del tren expres núm. 10, ocurrido como á las dos de la mañana del 11 del que rige á la salida del puente de hierro que cruza el Duero, en la vega titulada de Porras, término municipal de Bonillo, se cita á todas las personas que hayan experimentado perjuicios en sus individuos, familias ó intereses para que comparezcan ante el Tribunal y deduzcan las reclamaciones convenientes á sus respectivos derechos; y facilitense todos los datos que puedan servir para dar al sumario la instrucción necesaria á los efectos de la ley.

Olmedo 15 de Setiembre de 1873.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.»

Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, Juez municipal de esta ciudad de Oviedo y su Concejo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Antonio de Eguivar, Alcalde popular que fué de la Pola de Siero, alto de estatura, delgado de cara y cuerpo, barba rubia y poblada; viste generalmente pantalón patencur claro de rayas, unas veces gaban claro y otras chaqueta del mismo color, chaleco de felpilla claro, sombrero hongo negro las más veces y algunas de copa alta, calza botito de charol y zapato blanco ordinario, para que en el término de 10 días improrrogables, se presente en la cárcel-fortaleza de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por alteración del orden público: y encargo á todas las Autoridades y policía judicial, procedan á la captura y detención del mismo conduciéndole á mi disposición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 12 de Setiembre de 1873.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Pego.

En nombre de la Nación, D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Don Vicenta Moran y Portales, vecino de Gandía, D. Ricardo Fuster, de Benidorm, y demás individuos que componían la partida carlista que en número de 90 penetraron en la villa de Alcalá de la Jovada en la noche del 23 de Agosto último, recaudando 150 pesetas de los vecinos de la misma, y causando otros desmanes, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y hora de audiencia á prestar sus respectivas declaraciones indagatorias; advirtiéndole que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, se sirvan proceder por cuantos medios les sean dables á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades de la insinuada partida que mandada, según de público se dice por los indicados Moran y Portales y Fuster iba armada de escopetas, retacos y revolvers, y los citados de espadas; vestidos todos de paisano y con boina.

Dado en Pego á 9 de Setiembre de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elías Bondía.

Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mediavilla, alias el Tuso, jefe de la partida carlista levantada en armas el 27 de Agosto último en el Ayuntamiento de Pesaguero, y á los individuos de la misma Valentín Mobellan, Bonifacio García, alias el Palero, Atanasio García, Cura párroco de Cueva, F. García, Rosendo de la Concepción, Raimundo Barona, Antonio Perez, un mozo de Dehesa, otro de Castrejon, otro de Poblaciones, con los demás que se ignora su procedencia por no constar en la causa, ni saberse de los expresados otras circunstancias que la de ser aquel vecino de esta villa y los demás respectivamente de los pueblos de Lusieco, Cueva, Armaño, Caloca, Avellanedo y Caloca, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por rebelión carlista; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebelión: y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares la captura y conducción á este Juzgado del expresado jefe y demás individuos que forman su partida.

Dado en Potes á seis de Setiembre de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña.

Redondela.

D. Juan Clímaco Seoane, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Redondela.

Consiguiente á lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en causa en averiguación del autor ó autores de la suplantación de firmas en una instancia que varios vecinos de Arcade dirigieron á la Comisión provincial contra el Ayuntamiento de Sotomayor, resultando citado como testigo Baldomero Barreyro, natural y vecino de dicho Arcade, y que se halla en ignorado paradero, le cito para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el referido Sr. Juez en su sala de audiencia, sita en esta población, á prestar la declaración acordada; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Redondela 11 de Setiembre de 1873.—Juan Clímaco Seoane.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido &c.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Bernabé Moreno Sanchez, vecino de Montejaque, de 20 á 24 años, estatura buena, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba regular, color trigueño; vestido á estilo del país, ejercicio del campo, cuya causa se incoó por el delito de lesiones á Trinidad del Valle Hiraldo, habiéndose decretado su prisión señalándose el término de 15 días para que comparezca á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nación requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura del Bernabé Moreno Sanchez, y conseguida lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Ronda á 12 de Setiembre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Seresa.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Alvarez Chueda, alias Pelulo, y Francisco Gil, conocido por Pastor, vecinos de Cartapusa, el primero de 33 años, estatura alta, color trigueño claro, cara larga, nariz aguileña, ojos melados, barba regular, pelo castaño; viste de corto á uso del país; y el segundo de 34 años, estatura regular, color quebrado, cara regular, nariz idem, ojos pardos, barba regular, pelo negro; viste de corto á uso del país; en cuya causa se ha mandado se llame á los mismos por edictos para que en el término de 15 días comparezcan en el Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que no verificándolo se les declarará rebeldes.

Y para que llegue á sus noticias y pueda al mismo tiempo conseguirse su prisión, en nombre de la Nación requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguida lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Ronda á 3 de Setiembre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Pascual Cerezo.

San Roque.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que suscribe, se ha incoado causa criminal de oficio contra José Guzman Blanco, José Ferrer Roca, José del Pino Torres, Francisco Marchena Moya, José Cosvin Doncel, José Bueno Dominguez, Francisco Perez Pizarro, José del Pino Gomez, Cristóbal Sanchez Fontivero, Fernando Medina Perez, Juan Marquez Toval, Francisco Perez Rodriguez, Juan Alcántara Sella, José María Pajares Sierra, José Soriano Conejo, Antonio San Juan Rodriguez, Francisco Marchena Pacheco, Francisco Herrera Camacho, Miguel García Valenzuela, José Salguero Rabanán, Pedro Vera Moriche, Sebastian Gomez Perez, Sebastian Sanchez Herrera, Francisco Almenta Tobal, Juan Gonzalez García y Salvador García Cano, vecinos de la villa de Jimena, cuyas demás circunstancias se ignoran, por el delito de rebelión, en cuya causa y con fecha 26 de Agosto último se ha decretado la prisión provisional de los mismos; y como aquellos se han ausentado de sus domicilios ignorando su paradero, ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dada en la ciudad de San Roque á 4 de Setiembre de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que suscribe, se ha incoado causa criminal de oficio contra D. José Díazez Marin, D. Julian Martínez Baca, D. Antonio Suarez Jimenez, D. Manuel Olmedo Villalba, D. Andrés Capacete Ramirez, D. Antonio Gomez Jimenez, D. Santos Perez Oliva, D. Antonio Ayud Fajardo, Don Ramon Moreno Corrales, D. José Dominguez Perez, D. José Gonzalez Amatruza, D. Narciso Granero Salcedo, D. Lutgardo Amo García, D. Diego Dutil Partal y D. Luis Ortega Montosa, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, por el delito de rebelión, en cuya causa y con fecha 7 de los corrientes se ha decretado la prisión provisional de los mismos; y como éstos se hayan ausentado, ignorándose su paradero, ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Setiembre de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Angel Benavides, de profesion Farmacéutico y vecino de la villa de Los Barrios, Presidente que fué del Comité de Salud pública establecido en dicha villa, contra quien instruyo causa por delito de sedicion, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á prestar inquisitiva y defenderse en dicha causa: encargando á los alguaciles y demás dependientes de policia judicial de cualquier punto en donde aquel se encuentre, lo cual se ignora, procedan á su detencion y con las seguridades convenientes sea remitido á estas dichas cárceles y á mi disposicion, pues así lo tengo mandado en la causa referida.

San Roque 8 de Setiembre de 1873.—Joaquín Giron.—Manuel Toveló.

Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por la presente requisitoria, y con arreglo al art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Estéban Rabasa y Garriga, bracero, natural y vecino de la villa de Blanes, al parecer residente en la de San Felú de Guixols, para que dentro del término de nueve dias, de la publicacion de la presente á contar, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la conveniente indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por lesiones graves inferidas á su hermano José Rabasa y Garriga; y caso de incomparecencia durante dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 10 de Setiembre de 1873.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Ballester.

Santafé.

D. Emilio de Castro y Almentros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y término de 15 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Anguita Ros, vecino de Otusa, cuyas señas á continuacion se expresan, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre asesinato á Manuel Robledo Carmona; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias para la prision del Anguita Ros, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 12 de Setiembre de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas de Manuel Anguita Ros.

Estatura alta, delgado, edad 20 años, color trigueño, barba poca, ojos melados claros, nariz regular; viste chaqueta de paño oscuro basto, pantalon claro rayado.

Santiago.

El Juez de primera instancia accidental de Santiago.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Vazquez, alias Meo, zagal de coches, de 23 años de edad, vecino de la ciudad de Vigo, cuyas señas se expresarán, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otro aparecen de causa que se instruye sobre hurto; aperebido que de no hacerlo seguirá la causa en rebeldía, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Exhorto al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policia judicial para que practiquen las diligencias más activas en su busca; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dado en Santiago á 7 de Setiembre de 1873.—Pablo P. Ballesteros.—El Escribano, Manuel Devesa.

Señas de José Lopez.

Estatura regular, blanco de cara y sin barba ninguna; viste pantalon y chaleco de paño negro, y cubre la cabeza con gorra.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Antonio Sagies de Azcarate, titulado Coronel del ejército real de Navarra, primer Jefe del distrito de Tafalla, Lumbier Sangüesa &c., de estatura pequeña, delgado de cuerpo, con bigote cano; vestido con gaban, chaleco y pantalon de lanilla oscura, tres galones dorados en las mangas, y boina encarnada sin borla en la cabeza; D. Ramon Leoz, Comandante; otro llamado D. Crispin, de estatura regular, moreno; vestido de seglar, con pantalon, chaleco, levita y sombrero hongo, todo negro; D. Babil Baron, vecino de Sangüesa, de pequeña estatura, grueso, moreno; vestido con sotana negra, un crucifijo grande pendiente del cuello, y boina azul en la cabeza; Cirico Baron, tambien vecino de Sangüesa, y hermano de D. Babil; Lázaro Gainza, organista de dicha ciudad, y posteriormente de Lesga (Navarra), de estatura alta, delgado de cuerpo, pálido, sin pelo de barba; Isidoro Ordina y Mechor Villacampa, estos vecinos de esta villa, sin que consten otras señas, y á unos 500 hombres de infanteria y 25 de caballeria, armados en su mayor parte, desconocidos, con boinas encarnadas unos, azules otros, y blancas algunos, que capitaneados al parecer por dichos Sagües y Leoz invadieron esta villa sobre las siete y media de la mañana del 2 del actual; y colocando centinelas en los portales de la poblacion, detuvieron la correspondencia, y al grito de viva Carlos VII, incendiaron en la plaza las diferentes secciones del Registro civil y destruyeron la lápida de la República, exigieron los fondos de la Administracion de Rentas estancadas y las armas y caballos que tuvian los vecinos, consiguiendo llevarse á la retirada, sobre las seis y media de la tarde en direccion á Navarra, 15.500 rs. equivalentes á 3.875 pesetas de diferentes mayores contribuyentes, cuatro caballos y otros muchos efectos, cuyas señas se expresarán, con objeto de que se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido en el término de 15 dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á responder á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que se instruye contra los mismos por los hechos antes mencionados; bajo aperebimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial, y especialmente á los de Aoiz, Tafalla, Tudela, Estella y Pamplona, por ser presumible que se hallen en los pueblos de su jurisdiccion adonde se dirigieron, que por ignorarse el paradero de los referidos sujetos y hallarse decre-

tada su detencion, procedan á la busca y captura de aquellos, así como á la ocupacion de los efectos robados, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dada en la villa de Sos á 5 de Setiembre de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Efectos robados.

Cuatro caballos, uno de alzada siete palmos, pelo castaño, de 18 á 20 años de edad, con aparejo valenciano, estribos de hierro, cabezon y brida, todo en buen uso.

Una escopeta en mal uso de piston con dos abrazaderas de hoja de lata, revolver de reglamento.

Una escopeta con un gancho para colgarla, formando una pieza con la zapatilla y en el cañon un letrero que dice: *Fabricada en Plasencia año 1862.*

Un trabuco con un letrero en el cañon en que se lee: *Arma de la villa de Sos.*

Una carabina recortada en mal uso del sistema antiguo, ó sea de chispa.

Un trabuco con una abrazadera de hoja de lata y portafusil de correa.

Una escopeta de las comunes de piston en buen uso, y otra escopeta cuyas señas no constan.

Tabaco.

Dos kilogramos de cigarros peninsulares.

Once id. comunes.

Veinte y uno de tabaco picado habano y filipino.

Cien id. de superior fuerte.

Ciento seis virginia y filipino.

Ocho id. de filipino suave.

Ciento veinte reales en metálico.

Setenta y cuatro pares de alpargatas con el hiladillo correspondiente.

Una silla bastante vieja y un cabezon con serreta.

Una brida.

Una alforja de cáñamo con barras azules.

Ciento cuarenta raciones de pan y carne, 500 de vino y 40 de cebada.

Once instrumentos músicos de metal.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Joaquín Edo Asensio, confinado en el penal de esta plaza, del que se fugó el día 21 de Diciembre del año último, de las señas que constan para ser identificado, y se expresan á continuacion, que no ha sido habido y cuyo paradero actual se ignora, presumiendo pueda encontrarse en el territorio de Cataluña ó en la provincia de Teruel; y hallándose decretada la prision de dicho Joaquín Edo por la circunstancia número 2.ª del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquellas provincias, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados, así que en los de este Juzgado, se presente en el penal de esta plaza; bajo aperebimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley: interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la busca y captura del Joaquín Edo, y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á 6 de Setiembre de 1873.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavalda.

Señas.

Joaquín Edo Asensio, natural y vecino de Mora de Rubiá, provincia de Teruel, tejedor, de 27 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara oval, color bueno.

Toledo.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid y á todos los demás de su provincia, como igualmente al de la villa y partido de Navahermosa y á todos los demás de esta provincia, hago saber que en este Juzgado y ante el que autoriza se ha principiado y sigue causa criminal de oficio contra Gregorio Fernandez y Corroto, natural y vecino de dicha villa de Navahermosa, soltero, jornalero, de 26 años de edad, por quebrantamiento de la condena que extinguió en el presidio de esta capital, el cual se le distingue con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas; en cuya causa se ha mandado recibir indagatoria al fugado; y siendo probable que se halle en Madrid, en su provincia ó en esta donde radica la villa de Navahermosa, que lo es de su naturaleza y vecindad, se le requiere en forma para que dentro del término de 10 dias se presente en este mi Juzgado ó en el establecimiento penal citado; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional para el Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 10 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Juan García.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio, que principió en el día 26 de Julio último, sobre robo de dos yeguas, de la propiedad de D. Diego de Elola, verificado en la noche del 25 del expresado mes, de un cercado que dicho señor tiene inmediato á la ermita de San Juan, á las afueras de esta poblacion, contra Julian Sanchez Anega y Gonzalez, alias el Sastre, natural y vecino de esta villa, de estatura pequeña, regordete, de oficio sastre, su color bueno, nariz regular, de 26 años, y Eugenio Parra y Lopez de Lerma, alias Tové, hermano del conocido por Arrastrapila, natural y vecino de esta villa, de 18 años de edad, menor de la talla, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz regular, sin barba, en cuya causa se ha dictado el auto de prision que copiado dice así:

«Auto.—Resultando por la declaracion del testigo Juan García, folio 4, que el conocido por el mote de Tové acompañó á aquel á encerrar las yeguas en el cercado al anochecer del día 25 de Julio último, en cuya noche tuvo lugar el robo de las mismas:

Resultando que habiéndose acordado la comparecencia del Tové, esta no tuvo lugar por haberse marchado á las once de la noche del expresado día 25 de Julio último, segun manifestacion que dió su padre al alguacil José Megía, folio 8, quien

manifiesta que segun las noticias que habia adquirido los autores del robo de las dos yeguas de la propiedad de D. Diego de Elola lo habian sido Eugenio Parra y Lopez de Lerma, alias Tové, y Julian Sanchez Anega y Gonzalez, de esta vecindad, como tambien lo manifiesta y declara Victoriano Merlo y Cuchaga:

Resultando por el testimonio que obra en la causa folios 81, 82 y 83, deducida á consecuencia de exhorto librado por el Juzgado de Infantes para la identificacion de las personas de un tal Julian y el hermano de Arrastrapila, de esta vecindad, sobre robo tambien de yeguas, en el que aparecen las señas de aquellos y que los padres de los mismos las han manifestado en declaracion jurada, obrantes en dicho testimonio:

Considerando que Julian Sanchez y Gonzalez y Eugenio Parra y Lopez de Lerma, alias Tové, faltaron de esta villa en la noche del 25 de Julio último en la que fueron robadas las dos yeguas á D. Diego de Elola, sin que aquellos hayan vuelto á esta villa, y habiendo fundamentos y pruebas bastantes para creer sean los autores del robo de las indicadas dos yeguas, no obstante de no haber sido devueltos los exhortos librados á los Juzgados de Manzanares y Carolina, se declaran procesados por esta causa y se decreta la prision provisional de los mismos; y para que tenga efecto librese el oportuno mandamiento á los alguaciles de este Juzgado y otro para el Alcalde de esta cárcel, á fin de que reciba en ella á los dos presos que los pondrá incomunicados, haciéndose saber este auto al Promotor fiscal y á los procesados cuando estén constituidos en prision sin leerles ni darles copia de los fundamentos de la comunicacion, y haciéndoles saber el derecho que les asiste para pedir por sí mismos de palabra ó por escrito la reposicion de este auto consignándose en la manifestacion que dieren.

Juzgado de primera instancia en Valdepeñas á 3 de Setiembre de 1873.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.

En su consecuencia expedido el mandamiento á los alguaciles de este Juzgado, sin haber podido lograr la captura de los dos procesados, se ha dictado el auto que literalmente copiado dice así:

«Auto.—En vista de la anterior manifestacion, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 399, 400 y 402 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expídase requisitoria al Juzgado de primera instancia de Infantes y demás Sres. Jueces de Manzanares, Daimiel y Almagro, para que procedan á la busca y prision de Julian Sanchez Anega y Gonzalez y Eugenio Parra y Lopez y remision á la cárcel de esta villa é incomunicado y á disposicion de este Juzgado, en los términos que disponen los artículos citados, expidiéndose tambien para la captura cartas-órdenes á las Autoridades y agentes de policia judicial que fueren necesarias, remitiéndose tambien al propio tiempo requisitorias al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Director de la GACETA, para su insercion en la misma, llamando á los dos procesados para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á prestar sus correspondientes declaraciones inquisitivas.

Juzgado de primera instancia en Valdepeñas á 9 de Setiembre de 1873.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion pido y encargo á todos los Jueces de instruccion y funcionarios de policia judicial que la presente vieren procedan á cumplir y ejecutar mi auto inserto en la parte relativa á la busca y captura de los procesados.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los dos procesados por esta causa para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones indagatorias.

Dado en Valdepeñas á 9 de Setiembre de 1873.—José Montenegro.—El Secretario, Antonio Muñoz de la Espada.

Villanueva y Geltrú.

El infrascripto Escribano certifico que por este Juzgado se ha expedido la requisitoria que copio:

«D. Enrique Monfort y Aixé, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre asesinato frustrado contra Sebastian Roca, alias Xihe de la Gracia, operario de la fábrica de merinos de los Sres. Pedro Biescas, Ramon Pino y compañía, establecida en esta villa, cuyas señas personales se anotan al pie de la presente; y como quiera que no ha podido recibírsele declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, toda vez que no fué hallado en su domicilio, siendo de presumir que se encuentre en el territorio de sus respectivos distritos, á tenor de lo dispuesto en el art. 129, número 1.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he acordado fuese llamado y buscado por requisitoria para que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley: acordando asimismo que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, y se fijen tambien copias autorizadas en forma de edictos en el local de este Juzgado y de los Jueces requeridos.

Por tanto, en nombre de la Nacion á V. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento, dando las órdenes oportunas para la captura del procesado y conducicion á estas cárceles, mediante á que se ha decretado la prision provisional del mismo, y para ello se servirán V. SS. circularlo del uno al otro, prometiéndoles hacer otro tanto por V. SS. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 6 de Setiembre de 1873.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castells, Escribano.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, de unos 30 años de edad, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz achatada y ligeramente inclinada hácia arriba, barba cerrada, cara larga, pequeña y enjuta, color enfermizo.

Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Puig, habitante calle del Conde del Asalto, en la penúltima escalerilla de la izquierda entrando por la Rambla, piso segundo ó tercero, el cual acude por las noches al café de París de Barcelona, de estatura alta, delgado y rubio; reuniéndose allí con otros jóvenes conocidos por el Secretario y Creueras, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias para prestar una declaracion en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre falsificacion de letras de cambio y estafa contra Olimpio Roca Alert.

Vich 4 de Setiembre de 1873.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y em-

plazo á Severino Camps, José Tió Francisco Comas, José Esturé, Vicente Viñeta y Carlos Freixa, para que dentro del término de nueve días comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre desórdenes ocurridos en el pueblo de San Pedro de Toreiló.

Vich 6 de Setiembre de 1873.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Viella.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes de Andrés Arró, Secretario del Ayuntamiento de Bosost, de 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, y usa bigote, cara oval, color sano; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro y sombrero hongo del mismo color, contra quien he decretado auto de prision en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones graves inferidas á Francisco Sabadía, vecino del mismo pueblo.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Andrés Arró para que dentro del término de 10 días comparezca á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viella á 1.º de Setiembre de 1873.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Rafael Aymar, Eseribano.

Villadiégo.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiégo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gil Berzuela, domiciliado en Cañizal de Amaya, como de 16 años de edad, de estatura regular, moreno, regordo, pelo negro; vestía pantalon de algodón color avellana, camisa de lienzo blanco, sombrero hongo negro, sin chaqueta ni chaleco, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un pollino de la pertenencia de Juan del Yerro, como de cinco cuartas y media de alzada, edad siete años, pelo negro, aparejado con lomillos cubiertos con una piel blanca, cabezada de correa negra con un cordel de cáñamo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Jueces municipales de este partido judicial rogando á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial que caso de ser habido el expresado Gil Berzuela le conduzcan á este Juzgado en clase de detenido con cuantos efectos se le ocupen.

Dado en Villadiégo á 6 de Setiembre de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Villalva.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rifón, vecino que fué de la parroquia de San Julian de Gaibór en este partido judicial, por ignorarse cual sea su actual paradero, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre falsificación de una instancia; y no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villalva á 6 de Setiembre de 1873.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Benito María Luidin.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de concurso de acreedores voluntario de D. Jaime Viscarro y Sonzano, de esta vecindad, en providencia del día de hoy, previo escrito del Procurador D. Francisco Delmás, en nombre de Doña Ramona Izquierdo y en vista de las razones que se alegan; teniendo en cuenta las circunstancias que atraviesa el país y la paralización é interrupción de correos, se ha acordado la suspensión de la junta que ha de tener lugar el día de mañana para tratar sobre las proposiciones presentadas por el concursado, señalándose para la misma el 30 de Setiembre próximo, y once horas de ella, en la sala-audiencia del Juzgado; y para la citación de los acreedores que no se han presentado en autos se expide este edicto, que se publicará en esta villa, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vinaroz á 29 de Agosto de 1873.—Felipe Peña.—Por su mandado, Pedro R. Rey.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dirigió ayer un telegrama á los Gobernadores de provincia dándoles cuenta de las disposiciones que se han publicado hoy en la GACETA; á cual ya han contestado muchos, entre ellos el de Sevilla, que dice que en aquella ciudad se ha recibido con gran júbilo esta noticia, porque siguiendo esta marcha el Gobierno será una garantía del orden y de la libertad.

La Duquesa de la Torre ha llegado ayer á Santander.

El General Tassara se ha encargado ayer de la Capitanía general de Andalucía.

Segun telegrama del Comandante militar de Logroño, ayer noche á las ocho marcharon los carlistas en direccion á los Sansos, camino de Los Arcos y Estella.

Las disposiciones acordadas por el Gobierno han producido muy buen efecto en el elemento liberal de Vitoria.

El Gobernador militar de Alicante dice en telegrama recibido anoche al Ministro de la Guerra lo siguiente:

«Por comunicacion recibida esta mañana del Jefe de la insurrección Numancia Leandro Carreras, me manifiesta se verá obligado á hostilizar esta poblacion para apoderarse de la plaza de orden de su Gobierno, si no se entrega en el plazo señalado de 96 horas, y reconoce el canton de Cartagena. Le he contestado que estoy dispuesto á repeler la fuerza con la fuerza, y que él sólo y sus secuaces serán responsables de la sangre que se derrame; que impediré con decision el desembarque que intente, y que todos mis subordinados, Autoridades y vecinos honrados de esta poblacion me ayudarán á defenderla con teson y energía.»

Las noticias que se reciben de Alicante son en alto grado satisfactorias por el buen espíritu que reina en aquella poblacion, donde, segun los telegramas que se reciben, no se desea más sino el término del plazo señalado para probar á los cantonales el esfuerzo de que los alicantinos se sienten capaces. Todos estos rivalizan en deseos de batirse; hasta las mujeres mismas están animadas de gran energía y la comunican á todos.

Un telegrama recibido de aquella ciudad, despues de comunicar estos detalles, termina con la siguiente frase, que merece trascribirse:

«En vez de esperar un bombardeo, parece que se espera una fiesta.»

El Juez de Lugo comunica al Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Una partida carlista presentada ayer en Serivan, distrito de Guantu, se llevó los fondos recaudados de contribuciones y arbitrios. Instruyo activas diligencias.»

El Comandante de Marina de Alicante manifiesta que ayer fondeó en la rada el vapor de guerra francés *Vigie*.

El General Primo de Rivera dice desde Tafalla en telegrama de anoche al Ministro de la Guerra:

«Acabo de llegar. Los 24 prisioneros con armas de la accion de ayer los remitiré mañana á Zaragoza. La columna que se dirigió á Ujué ha regresado sin otro resultado que tirotear en su huida á la faccion hácia Galipienso.»

El Gobernador de Valencia dice al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Montesa en telegrama que acabo de recibir me dice:

«A las tres de la madrugada se ha presentado en esta villa una partida carlista, llevándose 4.000 rs., raciones, pan, tabaco y papel sellado del estanco, algunas camisas y calzoncillos. Salen á la una de la tarde.»

El Administrador de Correos de Zaragoza manifiesta no haber llegado ni salido el correo de Pamplona.

Segun telegrama del Comandante general de las fuerzas navales del Mediterráneo en Marruecos no hay novedad.

El Administrador de Correos de Vitoria dice al Director general:

«A las 10 de la mañana salió el coche-correo para Miranda, y regresó sin novedad á las dos y quince de la tarde con la expedicion descendente.»

El Gobernador militar de Tafalla dice en un telegrama al Ministro de la Guerra:

«Hoy á las nueve de la mañana ha regresado la fuerza que salió ayer en persecucion de la partida carlista que se encontraba en Marcilla, conduciendo 24 prisioneros carlistas con armas y municiones.»

El Capitan general de la Coruña dice al Ministro de la Guerra:

«Apareció en Samares (Orense) una partida de 70 carlistas, que es perseguida por la fuerza que existe en aquella provincia.»

El Gobernador de Alicante manifiesta que ha producido gran entusiasmo el Ayuntamiento nombrado. El pueblo con música ha obsequiado al nuevo Alcalde. El Presidente es el Sr. Leach.

El Gobernador de Teruel, en telegrama dirigido anoche al Ministro de la Gobernación, le dice lo siguiente:

«Hoy ha tenido lugar la revista de las fuerzas de la guarnicion y Voluntarios con motivo de la entrega de la bandera á estos. Aclamados con entusiasmo la Asamblea y el Poder Ejecutivo. Leido el telegrama de V. E. al Ayuntamiento y Jefes de Voluntarios, han victoreado al Presidente del Poder Ejecutivo todas las fuerzas en brillante estado.»

En la provincia de Teruel han ingresado hasta el día de hoy 837 quintos.

Continúan ocupadas las carreteras de la provincia de Teruel por las facciones.

El General en Jefe de Barcelona comunica lo siguiente con fecha 21: «Acabo de encargarme del mando.»

Los Gobernadores de Búrgos y Córdoba felicitan al Gobierno por las disposiciones que ha adoptado.

El Gobernador de Córdoba comunica al Ministro de la Gobernación lo siguiente: «Ayer, como todos los años, se celebró el alzamiento de Córdoba del 68 con mi consentimiento. El monumento iluminado tenía tres palabras Orense, Figueras, Castelar. Los Constituyentes Torres y más extensamente Palma dijeron al pueblo algunas palabras patrióticas sobre la necesidad de unirse todos los liberales y todos los republicanos contra los enemigos de la patria. La poblacion, excelente espíritu y orden admirable. Recibida con entusiasmo la circular del Gobierno sobre enérgicas medidas.»

El Alcalde de Alcira dice que la faccion Santes, Rio y otros en número crecido han pernoctado en las inmediaciones de las villas Alcudia y Carlet, y sus avanzadas llegaron hasta Zuadavur distante tres cuartos de hora.

Segun telegrama que dirige el Gobernador de San Sebastian al Ministro de la Gobernación, Elio está situado en Alzo con dos ó tres batallones navarros. Dorregaray en el camino de Navarra con dos ó tres batallones vizcaínos entre Ermaldi y Ambeta. Lizarraga en Villabona é Irún hasta la estacion del ferro-carril. hacen fosos y parapetos en todas direcciones especialmente por la parte de Navarra y Vitoria.

El Gobernador de Jaen felicita al Gobierno por las medidas adoptadas.

El Gobernador de Toledo manifiesta haber producido excelente efecto las disposiciones adoptadas por el Gobierno.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	710,73	15,3	14,4	E. S. E.	Brisa . . . Despejado.
9 de la m.	711,35	21,2	14,3	E. S. E.	Calma . . . Casi desp.º
12 del día.	710,36	29,4	17,3	E. S. E.	Idem . . . P. nubes.
3 de la t.	708,91	32,2	17,0	S. . . .	Brisa . . . Idem.
6 de la t.	708,61	25,7	14,2	S. O. . .	Calma . . . AL. nubes.
9 de la t.	709,37	22,4	13,1	S. O. . .	Brisa . . . Casi desp.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra 33,8
Idem mínima de id. 13,3
Diferencia 20,5
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto 12,4
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra 44,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal 57,0
Diferencia 44,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Trigo, de 10 á 11'50 pesetas la fanega, y de 18'04 á 20'72 el hectolitro.

Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas	429
Carneros	897
Terneras	45

TOTAL 1.404

Su peso en libras 69.947.—Idem en kilogramos 32.182.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.343'85
Segovia	935'39
Estacion del Norte	4.843'91
Bilbao	839'28
Aragon	546'47
Valencia	2.617'01
Estacion del Mediodía	6.282'09
Diligencias y correos	43'75
Gas	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.267'04
TOTAL	21.758'79

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—En los primeros días de la semana volvió á bajar la temperatura atmosférica hasta el punto de sentirse algo de frío por las mañanas y por las noches; pero en los sucesivos ha vuelto á sostenerse la columna termométrica entre los 25 y los 32º C. como maximum. El barómetro ha marcado durante este tiempo alturas muy diversas que han oscilado entre 703 milímetros y 710,94.

Los vientos predominantes han sido el O. N. O., el N. O. y O. S. O., y el aire, en sequedad constante, no ha contenido la mayor parte de los días nubes ni celajes de consideracion.

Las enfermedades dominantes son, con poca diferencia, las de la semana anterior: todavía afecciones gástricas biliosas é intestinales, aunque ya en disminucion ostensible, las fiebres intermitentes y erisipelas, los catarros, afecciones laringeas, diferentes flujos y varias neurósisis.

Entre las dolencias crónicas, las bronquitis, las diarreas, los infartos pulmonares hepáticos y esplénicos; las hidropesias y asmas fueron las más notables; la mortandad tampoco ha experimentado notable variacion. (*Siglo médico*.)

Santos del día.

San Mauricio, mártir; San Florencio, Obispo, y Santa Emérita, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.º impar.—*La trompa de Eustaquio.*—*El juicio final.*—*Brahma.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*Un estudiante en Salamanca.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Un tenor modelo.*—*El perro del Capitan!*—*La cena de Baltasar.*

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*Por una bota.*—*La familia de D. Lucas.*—*Manolito Gazquez.*—*Un fin trágico.*—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*La pena del talion.*—*El duende.*—*El Baron de la Castaña.*

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.